

Cuernavaca, Morelos, a nueve de diciembre del dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número 540/2021-18, relativo al recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\*,<sup>1</sup> en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente civil número 193/2020-3, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en nombre, representación y, como Administrador Único de la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , contra la \*\*\*\*\* ,

---

<sup>1</sup> Denominación que literalmente así se desprende de la escritura pública número 34,563 treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, volumen quinientos sesenta y tres, página cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBI BECERRIL, el seis de febrero de dos mil dos, por el que hizo constar la constitución de la sociedad civil \*\*\*\*\*.

Instrumento notarial visible a foja ochenta y nueve del expediente civil.

por conducto de quien sus derechos represente<sup>2</sup>, y.-

### RESULTANDO

I. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos son al tenor literal siguiente:

*“PRIMERO. Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer*

---

<sup>2</sup> **Ello es así, porque en el considerando tercero del fallo materia de la alzada, la Juez primario determinó: “(...) queda acreditada plenamente la legitimación pasiva en la causa de la demandada \*\*\*\*\* , (sic) para responder respecto de las obligaciones que contrajo en base al contrato mencionado; más no así de la diversa demandada \*\*\*\*\* pues ésta no firmo como persona física ni por su propio derecho el contrato de marras, sino que firmó en su carácter de Apoderada Legal de la moral \*\*\*\*\* (sic) por lo anterior, y toda vez que deben asumir las consecuencias de sus derechos y obligaciones las personas que intervinieron en un acto jurídico, y a éstas son a las que les causa un perjuicio y no así a terceros, en consecuencia queda fuera de la presente controversia \*\*\*\*\* como persona física, por no haber intervenido en el actor jurídico como persona física y por su propio derecho.”**

Argumentaciones visibles a foja quinientos cincuenta y siete del expediente civil.

*Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto.-* **SEGUNDO.** *La parte actora probó su acción, y la demandada no probó sus defensas y excepciones que hizo valer.-* **TERCERO.-** *Se decreta la rescisión del contrato de prestación de servicios, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, celebrado entre \*\*\*\*\* (sic) por conducto de su apoderada legal \*\*\*\*\* y por otra parte \*\*\*\*\* representada por \*\*\*\*\*.-* **CUARTO.-** *Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* (sic) por conducto de quien legalmente la represente al pago de la pena convencional pactada en la cláusula novena del referido contrato, por el importe de los meses restantes, a la terminación del contrato; es decir del mes enero de dos mil veinte, [fecha en que se rescindió el contrato] al mes junio de dos mil veintidós [fecha de vigencia del contrato] en el entendido de que tal cantidad deberá corresponder al monto señalado en la cláusula sexta del referido contrato, previa liquidación que del mismo se haga en vía incidental, y una vez que la presente sentencia cause ejecutoria.-* **QUINTO.-** *Se absuelve a la demandada \*\*\*\*\* de las pretensiones reclamadas por el actor, por los motivos expuestos en el contenido de la presente sentencia.-* **SEXTO.-** *No es procedente la pretensión marcada con el inciso C) del escrito inicial de demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-* **SÉPTIMO.-** *Se condena a la parte demandada vencida al pago de los*

*gastos y costas que haya originado la parte actora con motivo del presente juicio; misma que se cuantificará con el incidente respectivo.- **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.***"

II. Inconforme el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\*, con dicha determinación, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez *A quo* en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 193/2020-3, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos para pronunciar el fallo respectivo.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\*, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

**SEGUNDO.** Los agravios que esgrime el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\*,

se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 30 treinta del toca civil en que se actúa.

Previamente, es de puntualizarse que el presente recurso de apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, que en la especie este tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la *litis* natural, así como de las pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, ello, porque atendiendo al contenido del Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus artículos 530 y 547<sup>3</sup>, establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior; de tal manera que el examen que efectúe este *Ad quem* sólo se limitará a la sentencia apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios, pues en caso de que los motivos de

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

**ARTÍCULO 547.- Obligación de la expresión de agravios.** Dentro del plazo y con los requisitos a que se refieren los artículos 534 y 536, la parte apelante tendrá la carga de ocurrir ante el Superior formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, los que deberán citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal carga al apelante adherido. La promoción deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Superior, quien la turnará a la Sala que corresponda conocer del recurso.

inconformidad resulten deficientes, esta autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil.

Al respecto, sirve de sustento por analogía, el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiado de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Novena Época, con número de registro: 174859, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Página: 1045. ***“PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.”***

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que esgrime el recurrente, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente*

*planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**TERCERO.** Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\* , hizo valer contra la sentencia definitiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, es el correcto en términos de lo que dispone el Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos en su ordinal 532, fracción I<sup>4</sup>; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de cinco días que para ello concede el artículo 534,

---

<sup>4</sup> **ARTICULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: **I.- Las sentencias definitivas** e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

fracción I<sup>5</sup> del ordenamiento procesal civil invocado, dado que, el fallo recurrido fue notificado a la abogada patrono de la demandada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno –foja quinientos sesenta y ocho del expediente civil- y su recurso de apelación lo presentó el veintisiete de agosto de la presente anualidad; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los cinco días referidos; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

**CUARTO.** Cabe **precisar** que del sumario se advierte **diverso** recurso de apelación que el abogado patrono de la parte actora hizo valer mediante escrito de cuenta **6356** de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno<sup>6</sup>; **sin embargo, al presentarse de manera extemporánea, como se advierte del auto de ocho de septiembre del año que transcurre, existe impedimento técnico y legal para que este Tribunal de Alzada, se pronuncie al respecto.**

**Por consiguiente, al no haber cumplido el recurrente con la carga procesal que expresamente dispone el Código Adjetivo Civil,**

---

<sup>5</sup> ARTICULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:  
**I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva.**

<sup>6</sup> Visible a foja quinientos setenta y ocho del expediente civil.

atinente a presentar en tiempo y, forma el recurso de apelación correspondiente y, al no tratarse de un asunto de naturaleza familiar; ni mucho menos que se diluciden derechos de menores de edad o de personas con capacidades diferentes, para que en dichas hipótesis surta la suplencia de la queja y, por el contrario al ser un asunto que se rige por el principio de estricto derecho; este Tribunal *Ad quem*, únicamente se avocará al estudio y resolución del recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\* , hizo valer en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

**QUINTO.** Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de inconformidad que esgrime el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\* , estimando que los mismos resultan **fundados pero inoperantes en un aspecto e infundados en otro más**, en razón al siguiente orden de consideraciones:

En el caso, refiere el apelante en su **primer motivo de disenso que** le causa agravio el resolutive segundo del fallo definitivo materia de la alzada, porque estima que la Juez *A quo* no fue

exhaustiva al analizar los dictámenes periciales ofertados; **que** no dio a conocer porqué les concedía o restaba valor probatorio; **que** tenía la obligación para cumplir con la debida fundamentación y, motivación; **que** no realizó un estudio completo de las experticias señaladas; **que** a pesar de que se determinó que los dictámenes a cargo del actor y, del juzgado eran a los que se otorgaría valor probatorio, en razón de que, los mismos eran coincidentes, dicha explicación -en su concepto- resulta vaga y carente de fundamentación; **que** existe obligación en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Federal de analizar a detalle el dictamen del perito de la parte demandada; **que** al dictamen pericial ofertado por el actor, no se le debe otorgar eficacia probatoria, porque en su concepto, el mismo fue elaborado para beneficiar a \*\*\*\*\* , porque no fue imparcial y, se emitió de manera genérica; **que** respecto al dictamen emitido por el perito designado por el juzgado, considera que tampoco se le debe otorgar valor probatorio, porque estima no es imparcial, es deficiente y, no denota la capacidad de la perito; **que** el dictamen pericial ofertado por la demandada, es al que debe otorgarse pleno valor probatorio por explicarse de manera detallada el mismo y, **que** de dicha experticia se advierte que a la firma del contrato se

utilizaron dos tintas diferentes, por lo que, es evidente que las firmas no se estamparon en el mismo momento y, consecuentemente, falsificada la de la demandada; invocando para tales efectos la tesis aislada bajo el rubro: “*PRUEBA PERICIAL, APRECIACIÓN DE LA*”

**Por cuanto** al alegato de disenso consistente en **que** la Juez *A quo* no fue exhaustiva al analizar los dictámenes periciales ofertados; **que** no dio a conocer porqué les concedía o restaba valor probatorio; **que** tenía la obligación para cumplir con la debida fundamentación y, motivación; **que** no realizó un estudio completo de las experticias señaladas; **que** a pesar de que se determinó que los dictámenes a cargo del actor y, del juzgado eran a los que se otorgaría valor probatorio, en razón de que, los mismos eran coincidentes, dicha explicación -en su concepto- resulta vaga y carente de fundamentación; **que** existe obligación en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Federal de analizar a detalle el dictamen del perito de la parte demandada; **resulta fundado pero inoperante, fundado** porque en efecto la Juez primario **no** fue abundante en el análisis de las experticias ofertadas; **sin embargo, aunque fundado el motivo de disenso, el mismo deviene inoperante, ello es así, porque si bien es cierto,**

el dictamen pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia a cargo del perito ofertado por la parte demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, contiene el **objetivo del dictamen; problema planteado; elementos motivo de estudio; elementos base de cotejo para el estudio -auténticos, indubitados-; métodos y técnicas de estudio; material utilizado; consideraciones técnicas documentoscópicas; análisis físico, óptico, químico; concepto de firma; consideraciones técnicas grafoscópicas; leyes del grafismo FELIX VAL LATIERRO; leyes de la escritura; leyes del grafismo; tipos de firmas; estudio técnico documentoscópico; análisis físico de las tintas del llenado del documento cuestionado; análisis óptico de las tintas del documento; análisis grafoscópico de las firmas del documento dubitado; grupo de gestos gráficos de las firmas dubitadas; características generales de firmas indubitadas; grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas; descripción del grupo de gestos gráficos; cuadros comparativos de las firmas estudiadas; cuadros comparativos del grupo de gestos gráficos; conclusiones; respuesta al cuestionario del actor y, demandada y, de éstos últimos se desprende:**

**“CONCLUSIONES:**

1.- *Las rúbricas y la firma cuestionada localizadas en el contrato de prestación de servicios de fecha dieciocho de junio del 2018 que se imputa la autoría gráfica de las mismas a la C. \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* **NO** pertenecen al mismo origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* , pues del estudio realizado se observa que **NO** contienen las mismas características generales, así como **NO** concuerdan con el grupo de gestos gráficos (G.G.G) tal y como se puede observar en los anexos fotográficos y su descripción en los cuadros comparativos agregados en el presente estudio, y por lo tanto la misma **NO** fueron realizadas por la autoría gráfica del (sic) C. \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\**

2.- *Del estudio realizado al documento y su llenado así como a las firmas se aprecia que el contrato tiene una falsificación en las rúbricas y firmas por que estas no pertenecen a la C. \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y ante ello se puede hablar de una falsificación foliar.”*

**“Respuesta al cuestionario del actor:**

1.- *Qué diga la perito si la firma dubitada corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\**  
*\*\*\*\*\**

**R.- No corresponde a las características de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

*II.- Que diga la perito, si la firma puesta en el documento es auténtica o falsa.*

**R.- La firma y rúbricas son falsas.**

*III.- Que diga la perito, quién es el autor de la firma dubitada.*

**R.- No se puede determinar por no tener suficientes elementos de comparación.**

*IV.- Que diga la perito, si la firma dubitada corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.*

**R.- No corresponde la firma dubitada a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

*V.- Que diga la perito, en caso de que la firma sea falsa porqué lo es. Y a qué conclusión llegó.*

**R.- Es falsa y se determinó que no pertenece a la demandada y la conclusión a la que se arriba se encuentra en el grama correspondiente.**

*VI.- Que diga la perito, si existen vestigios de alteración en el documento dubitado.*

**R.- Alteración no tiene vestigios pero si de falsificación por las firmas.**

*VII.- Que diga la perito, si el documento dubitado es auténtico o falso.*

**R.- El documento tiene firmas falsas y por ende puede ser falso.**

*VIII.- Que diga la perito, si la metodología y consideraciones técnicas que utilizo*

*para la elaboración de su estudio científico.*

**R.- La (sic) mismas se encuentran en el cuerpo del dictamen por lo que se pide se inserten a la letra.**

*IX.- Que diga la perito, sus conclusiones.*

**R.-** 1.- *Las rúbricas y la firma cuestionada localizadas en el contrato de prestación de servicios de fecha dieciocho de junio del 2018 que se imputa la autoría gráfica de las mismas a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **NO** pertenecen al mismo origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , pues del estudio realizado se observa que **NO** contienen las mismas características generales, así como **NO** concuerdan con el grupo de gestos gráficos (G.G.G) tal y como se puede observar en los anexos fotográficos y su descripción en los cuadros comparativos agregados en el presente estudio, y por lo tanto la misma **NO** fueron realizadas por la autoría gráfica del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .*

2.- *Del estudio realizado al documento y su llenado así como a las firmas se aprecia que el contrato tiene una falsificación en las rúbricas y firmas por que estas no pertenecen a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y ante ello se puede hablar de una falsificación foliar.”*

**“Respuesta al cuestionario de la parte demandada:**

1.- *Que describa el perito el documento cuestionado.*

**R.- Es un documento constante de tres hojas tamaño carga (sic) e impresas en uno solo de los dados (sic).**

2.- Que indique el perito cuántos tipos de tinta fueron utilizadas en la suscripción del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018.

**R.- Dos tipos de tintas, una al momento de estapar (sic) la firma cuestionada y otra al momento de estampar la firma del supuesto prestador de servicios y de los testigos.**

3.- Que indique el perito para el caso de que existan diferentes tintas en el llenado del documento cuáles son las diferencias o defectos de las mismas.

**R.- Los mismos se encuentran descritos en el cuerpo del dictamen.**

4.- Para el caso de que exista diferencia de tintas que explique el perito donde se localizan cada una de ellas.

**R.- Las diferencias de Primera Instancia son el color que en la firma cuestionada es azul y las firmas del prestador de servicios y testigos es de color negro.**

5.- Que indique el perito en caso de existir diferentes tintas en el llenado del documento cuestionado, si estas fueron puestas por el mismo autor gráfico.

**R.- Si son puestas por diferente autor gráfico.**

6.- Que indique el perito si dentro del documento cuestionado existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.

**R.- Existe falsificación de la firma en el documento cuestionado.**

7.- Que indique el perito si la firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado provienen de su puño y letra.

**R.- La firma y rúbrica (antefirma) no pertenece a la C. \*\*\*\*\***

8.- Que indique el perito si en el contrato existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.

**R.- Existe falsificación de la firma y rúbricas imputadas a la C. \*\*\*\*\***

9.- Para el caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa que mencione el perito que tipo de alteración o falsificación fue localizada en el documento cuestionado.

**R.- Es una falsificación del tipo servil y foliar por ser en todo el documento.**

10.- Que mencione el perito las características generales de la firma cuestionada.

**R.- Las mismas se encuentran mencionadas en el cuerpo del presente dictamen y se pide se inserten a la letra.**

11.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada.

**R.- Las mismas se encuentran mencionadas en el cuerpo del presente dictamen y se pide se inserten a la letra.**

12.- Que mencione el perito las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación.

**R.- Las mismas se encuentran mencionadas en el cuerpo del presente dictamen y se pide se inserten a la letra.**

13.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.

**R.- Las mismas se encuentran mencionadas en el cuerpo del presente dictamen y se pide se inserten a la letra.**

14.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**R.- Si existen diferencias en las características generales entre la firma y rúbricas cuestionadas y las de comparación.**

15.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**R.- Si existen diferencias en las características generales entre la firma y rúbricas cuestionadas y las de comparación.**

16.- Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que

*es base de estudio pertenece a la C.*  
\*\*\*\*\*

***R.- No pertenece la firma cuestionada a la C.*** \*\*\*\*\*

*17.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C.* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

***R.- No pertenece la firma cuestionada a la C.*** \*\*\*\*\*

*18.- Que mencione el perito las características generales de los textos del llenado del documento.*

***R.- El llenado del documento únicamente es con impresión y con las firmas de este.***

*19.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento.*

***R.- Estas son las de las rúbricas y la firma cuestionada, las cuales han quedado descritas en el cuerpo del dictamen.***

*20.- Que mencione el perito las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación.*

***R.- Las mismas han quedado descritas en el cuerpo del dictamen y pertenecen a las muestras de escritura de la firma y rúbrica.***

*21.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación.*

**R.- Las mismas han quedado descritas en el cuerpo del dictamen y pertenecen a las muestras de escritura de la firma y rúbrica.**

22.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas o de base de comparación.

**R.- Las mismas han quedado descritas en el cuerpo del dictamen y se relaciona con las rúbricas y firma cuestionada. Así como las firmas y rúbricas de cotejo.**

23.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o de base de comparación.

**R.- Si existen diferencias entre las rúbricas y firma cuestionada y las de cotejo.**

24.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**R.- Las rúbricas y firma cuestionada no pertenecen a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.**

25.- Que mencion (sic) el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**R.- Si existen diferencias entre las rúbricas y firma cuestionada y las de cotejo.**

26.- Que diga el perito, el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario de la presente pericial.

**R.- Microscopio electrónico, lupas, computadora.**

27.- Que en relación al estudio y contestación del presente cuestionario indique en donde se encuentran las alteraciones que sufrió el documento cuestionado.

**R.- El documento tiene falsificación en las rúbricas y firmas en especial.**

28.- Que diga el perito sus conclusiones.

**R.-** 1.- Las rúbricas y la firma cuestionada localizadas en el contrato de prestación de servicios de fecha dieciocho de junio del 2018 que se imputa la autoría gráfica de las mismas a la C. \*\*\*\*\*  
**NO** pertenecen al mismo origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\*  
pues del estudio realizado se observa que **NO** contienen las mismas características generales, así como **NO** concuerdan con el grupo de gestos gráficos (G.G.G) tal y como se puede observar en los anexos fotográficos y su descripción en los cuadros comparativos agregados en el presente estudio, y por lo tanto la misma **NO** fueron realizadas por la autoría gráfica del (sic) C. \*\*\*\*\*

*2.- Del estudio realizado al documento y su llenado así como a las firmas se aprecia que el contrato tiene una falsificación en las rúbricas y firmas por que estas no pertenecen a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y ante ello se puede hablar de una falsificación foliar.”*

**Dictamen pericial ratificado el cuatro de junio de dos mil veintiuno<sup>7</sup>.**

**Esto es, aun y cuando dicha experticia contiene el objetivo del dictamen; problema planteado; elementos motivo de estudio; elementos base de cotejo para el estudio -auténticos, indubitados-; métodos y técnicas de estudio; material utilizado; consideraciones técnicas documentoscópicas; análisis físico, óptico, químico; concepto de firma; consideraciones técnicas grafoscópicas; leyes del grafismo FELIX VAL LATIERRO; leyes de la escritura; leyes del grafismo; tipos de firmas; estudio técnico documentoscópico; análisis físico de las tintas del llenado del documento cuestionado; análisis óptico de las tintas del documento; análisis grafoscópico de las firmas del documento dubitado; grupo de gestos gráficos de las firmas dubitadas; características**

---

<sup>7</sup> Visible a foja trescientos noventa y dos.

**generales de firmas indubitadas; grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas; descripción del grupo de gestos gráficos; cuadros comparativos de las firmas estudiadas; cuadros comparativos del grupo de gestos gráficos; conclusiones; respuesta al cuestionario del actor y, demandada; así como también de su contenido se advierte que el documento tiene firmas falsas; falsificación en las rúbricas y, que la firma cuestionada no pertenece a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

**También lo es que, a dicha pericial, no se le concede valor probatorio** en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su numeral **490<sup>8</sup>**, ello, en razón de que la misma se encuentra **contradicha con el dictamen pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía a cargo del perito ofertado por la parte actora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, quien en el capítulo XIII de anexo fotográfico macro y microscópico, refirió que de las firmas plasmadas por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

---

<sup>8</sup> **ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica.** Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

\*\*\*\*\* se observan las mismas similitudes en las características grafoscópicas con relación a las firmas auténticas identificándose un mismo origen gráfico, lo que demuestra y confirma su originalidad y autenticidad.

Asimismo, en el capítulo señalado, el perito señaló que de las firmas plasmadas por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* se observan las mismas similitudes en los puntos de ataque, finales, cambios de presión, trazos únicos, identificándose un mismo origen gráfico, lo que demuestra y confirma su originalidad y autenticidad<sup>9</sup>.

En la misma línea argumentativa, en el capítulo XVII denominado respuestas a las interrogantes, en lo atinente a las **formuladas por el actor**, contestó:

*“a.- Qué diga el perito si la firma dubitada corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.”*

***Respuesta. Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, si presentan***

---

<sup>9</sup> Visibles de la foja cuatrocientos noventa y cuatro a la quinientos seis.

***abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\****

*b.- Que diga el perito, si la firma puesta en el documento es auténtica o falsa.*

***Respuesta.- Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas, ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\****

*c.- Que diga el perito, quién es el autor de la firma dubitada.*

***Respuesta.- Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, provienen del puño y letra de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* , ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas.***

*d.- Que diga el perito, si la firma dubitada corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\**

***Respuesta. Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA***

***EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, provienen del origen gráfico de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas.***

*e.- Que diga el perito, en caso de que la firma sea falsa porque lo es. Y a qué conclusión llegó.*

***Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas, ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .***

*f.- Que diga el perito, si existen vestigios de alteración en el documento dubitado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta.***

*g.- Que diga el perito, si el documento dubitado es auténtico o falso.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* .***

*h.- Que diga el perito, si la metodología y consideraciones técnicas que utilizo para la elaboración de su estudio científico.*

***Respuesta.- La metodología, técnicas aplicadas y principios técnicos criminalísticos, así como del equipo y aparatos técnicos utilizados ya fueron ampliamente descritos y desarrollados en el cuerpo del presente dictamen específicamente en el capítulo II, III y IV.***

*i.- Que diga el perito, sus conclusiones.*

***Respuestas.- Las conclusiones a que se arribaron en el presente estudio pericial a continuación se describirán y detallarán.”***

Por cuanto, al cuestionario de la parte demandada:

*“1.- Que describa el perito el documento cuestionado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue elaborado en tres hojas de papel comercial color blanco tamaño carta (217x279 mm) e impreso con máquina impresora de inyección de tinta monocromática de intensidad cromática negro.***

*2.- Que indique el perito cuántos tipos de tinta fueron utilizadas en la suscripción del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue impreso con máquina impresora de inyección de tinta monocromática de intensidad cromática negro y en la última hoja se le agregó el rubro de testigo, con útil inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra y que corresponde al rubro de TESTIGO con la leyenda que se lee... \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con sus respectivas firmas o rúbricas.***

*3.- Que indique el perito para el caso de que existan diferentes tintas en el llenado del documento cuáles son las diferencias o defectos de las mismas.*

***Respuestas.- Como ya se dijo anteriormente el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue elaborado e impreso dos momentos de impresión, el primero corresponde al formato o machote impreso con máquina impresora de inyección de tinta***

***monocromática negro de buena calidad, brillantez y densidad cromática, el segundo momento corresponde a la información particular plasmada con útil inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra y que corresponde al rubro de TESTIGO con la leyenda que se lee... \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con sus respectivas firmas o rúbricas con útil inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra.***

4.- *Para el caso de que exista diferencia de tintas que explique el perito donde se localizan cada una de ellas.*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

5.- *Que indique el perito en caso de existir diferentes tintas en el llenado del documento cuestionado, si estas fueron puestas por el mismo autor gráfico.*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

6.- *Que indique el perito si dentro del documento cuestionado existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.*

***Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como***

**de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* .**

7.- Que indique el perito si la firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado provienen de su puño y letra.

**Respuestas.- Como ya se dijo anteriormente las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* .**

8.- Que indique el perito si en el contrato existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.

**Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmadas se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma**

**plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*.

9.- Para el caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa que mencione el perito que tipo de alteración o falsificación fue localizada en el documento cuestionado.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

10.- Que mencione el perito las características generales de la firma cuestionada.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las (sic) C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

11.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

12.- Que mencione el perito las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

13.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

14.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- Entre las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.**

15.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

16.- Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\*

**Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente entre las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antifirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.**

17.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\*

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

18.- Que mencione el perito las características generales de los textos del llenado del documento.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

19.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

20.- Que mencione el perito las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así**

**como de las firmas y rúbricas plasmadas puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***, ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.

21.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

22.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- Como ya se dijo las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***, así como de las firmas y rúbricas plasmadas puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.

23.- *Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

24.- *Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\* .*

***Respuesta.- Como ya se dijo las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.***

25.- *Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\* .*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

26.- *Que diga el perito, el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario de la presente pericial.*

***Respuesta.- La metodología, técnicas aplicadas y principios técnicos criminalísticos, así como del equipo y aparatos técnicos utilizados ya fueron ampliamente descritos y desarrollados en el cuerpo del presente dictamen específicamente en el capítulo II, III y IV.***

27.- *Que en relación al estudio y contestación del presente cuestionario indique en donde se encuentran las alteraciones que sufrió el documento cuestionado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\****  
***\*\*\*\*\****

28.- *Que diga el perito sus conclusiones.*

**Respuesta.- Es importante mencionar que las firmas o escritura de una persona jamás son iguales o idénticas aún y cuando se hayan realizado en el mismo momento, ya que al ejecutarlas sufren ligeras variantes morfológicas sobre todos (sic) en la dimensión, dirección, proyección de algunos gestos gráficos, pero siempre conservando los mismos desenvolvimientos grafoscópicos que individualizan a su titular.**

SEGUNDA. Una vez dicho lo anterior, con el análisis grafoscópico se identificó y comprobó que las rúbricas o ante firmas y la firma plasmadas en el rubro de "LA EMPRESA" del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018; **si fueron puestas de puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***, **ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a sus firmas auténticas.**

TERCERA. En ese orden de ideas con el análisis grafoscópico se identificó y comprobó que la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al ejecutar sus firmas sobre todo en la toma de muestras, **deliberadamente trató de variar su firma sin lograrlo plenamente ya que al mismo tiempo plasmó sus desenvolvimientos y gestos gráficos que la individualizan e identifican plenamente, cumpliendo uno de los postulados en materia de grafoscopia que a la letra dice:**

*ALAIN BUQUET dice que la auto falsificación, “Este procedimiento consiste en modificar su verdadera firma con el fin de negarla. La firma autofalsificada es una estafa corriente en materia de cheques falsificados robados imaginariamente, del cual el titular cuenta con ello para obtener beneficios. Esta autofalsificación difiere de las auténticas por los párrafos, el dibujo de las mayúsculas a su vez por el orden en que son mencionados el nombre y el apellido, pero las construcciones de las otras letras y de las otras particularidades discretas del grafismo generalmente subsisten.*

*CUARTA. En ese orden de ideas, con el análisis documentoscópico identificó y comprobó que el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018; **No presenta alteración o modificación por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información particular en él plasmada se observa intacta, por lo que es un documento original y auténtico.**”*

Dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno<sup>10</sup> y, al cual, se le concede eficacia probatoria plena, en razón de que, dicha experticia fue emitida por un profesional con conocimientos especiales en las materias de grafoscopía y documentoscopía, siendo ésta la prueba idónea

---

<sup>10</sup> Visible a foja quinientos diecisiete.

para demostrar que la firma y rúbricas plasmadas en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, Sí fueron puestas de puño y letra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; mismas que aun y cuando la autora DELIBERADAMENTE trató de variar su firma, sin lograrlo plenamente, en razón de que, al mismo tiempo plasmó sus desenvolvimientos y gestos gráficos que la individualizan e identifican plenamente; presentando con ello, abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a sus firmas auténticas; amén de que, en el dictamen de mérito se explica la metodología y técnicas aplicadas; los aparatos, instrumentos y equipos utilizados; los principios de la criminalística en general; la descripción de los documentos dubitados e indubitados; las leyes sobre la escritura y firma; los elementos constitutivos y, fundamentales de la escritura o firma; las características de los gestos gráficos; la finalidad de la grafoscopía; el análisis grafoscópico comparativo; diversos cuadros comparativos atinentes a los elementos constitutivos y puntos de referencia intrínsecos y extrínsecos; anexo fotográfico macro y

microscópico; signos o evidencias de falsificación; finalidad de la documentoscopia; análisis documentoscópico; respuestas al cuestionario del actor y, demandada; conclusiones y, referencia bibliográfica; lo anterior en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en sus arábigos 458, 465, fracciones I, III<sup>11</sup> y, porque además el mismo se robustece con el diverso dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito designada por el Juzgado LIC. AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ, quien en el apartado de estudio técnico de firma, refirió que *desfragmentando la firma en su tercer trazo, véase la diferencia de rasgos con la firma dubitada, en esta firma se observan tres festones más en*

---

<sup>11</sup> **ARTICULO 458.- Necesidad de la prueba pericial y requisitos de los peritos.** La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador.

**ARTICULO 465.- Recepción de la prueba pericial.** En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas:

I.- El perito dará a conocer su dictamen ante el Juzgador y ante las partes interesadas, debiendo, además, dejarlo asentado por escrito y ratificarlo ante la presencia judicial. En el dictamen fundamentará en forma idónea sus conclusiones, que podrán acompañarse con dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. El dictamen deberá ser firmado por el perito, quien protestará haber cumplido su cometido oficial de buena fe y con conocimiento;

III.- Las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen rendido.

*proporción más grande que en la cuestionada, **sin embargo, tenemos el mismo rasgo tanto inicial como final; lo que nos indica que SÍ procede del mismo origen gráfico, atribuidos a \*\*\*\*\****  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

**Asimismo**, señala que, *desfragmentando la firma en su **cuarto trazo**, véase la diferencia de rasgos con la firma dubitada, en esta firma se observan rasgos distintos en algunos numerales; sin embargo, tenemos el mismo rasgo tanto inicial como final; **lo que nos indica que SÍ procede del mismo origen gráfico, atribuidos a \*\*\*\*\****  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

**Bajo la misma línea argumentativa**, aduce que, la rúbrica dubitable e indubitable **tienen cinco similitudes gráficas, por lo que proceden del puño y letra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

**Por su parte**, en el rubro de estudio técnico de rúbrica, señaló que cada una de las rúbricas y firma dubitada e indubitada, **presenta una falsificación por disimulo, siendo ésta la que realiza una persona con el fin de modificar su propia escritura, es decir, se trata de una autofalsificación. Generalmente se produce cuando se quiere negar la intervención de un documento, buscando que no se pueda identificar como propia del que la estampó.**

**Dicha modificación consciente de la propia firma incluso se puede presentar cuando se realizan muestras de escritura en el juzgado, pretendiendo avalar o desvirtuar la que se encuentra en el documento cuestionado.**

Y, por cuanto al cuestionario formulado por la parte actora, contestó:

*“1.- Qué diga la perito si la firma dubitada corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**

***Respuesta.- La firma dubitada Sí corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\****

*2.- Que diga la perito, si la firma puesta en el documento es auténtica o falsa.*

***Respuesta.- La firma puesta en el documento es auténtica.***

*3.- Que diga la perito, quién es el autor de la firma dubitada.*

***Respuesta.- El autor de la firma dubitada es la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\****

*4.- Que diga la perito, si la firma dubitada corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\**

***Respuesta.- La firma dubitada Sí corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\****

5.- Que diga la perito, en caso de que la firma sea falsa porqué lo es. Y a qué conclusión llegó.

**Respuesta.- Las conclusiones se explican en el cuerpo de la presente pericial.**

6.- Que diga la perito, si existen vestigios de alteración en el documento dubitado.

**Respuesta.- No existen vestigios de alteración en el documento dubitado.**

7.- Que diga la perito, si el documento dubitado es auténtico o falso.

**Respuesta.- El documento dubitado es auténtico.**

8.- Que diga la perito, si la metodología y consideraciones técnicas que utilizo para la elaboración de su estudio científico.

**Respuesta.- La metodología y consideraciones técnicas que utilizó para la elaboración del (sic) su estudio científico se explican en el cuerpo de la presente pericial**

9.- Que diga la perito, sus conclusiones.

**Respuesta.- Las conclusiones se encuentran explicadas dentro de la presente pericial.”**

En lo atinente al cuestionario de la parte demandada:

“1.- Que describa el perito el documento cuestionado.

**Respuesta.- El documento cuestionado se encuentra descrito dentro del cuerpo de la presente pericial.**

2.- *Que indique el perito cuántos tipos de tinta fueron utilizadas en la suscripción del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018.*

***Respuesta.- Se estamparon dos tipos de tinta, la primera a tinta azul de tipo común, y la segunda a tinta negra de tipo común.***

3.- *Que indique el perito para el caso de que existan diferentes tintas en el llenado del documento cuáles son las diferencias o defectos de las mismas.*

***Respuestas.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.***

4.- *Para el caso de que exista diferencia de tintas que explique el perito donde se localizan cada una de ellas.*

***Respuesta.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.***

5.- *Que indique el perito en caso de existir diferentes tintas en el llenado del documento cuestionado, si estas fueron puestas por el mismo autor gráfico.*

***Respuesta.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.***

6.- Que indique el perito si dentro del documento cuestionado existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.

**Respuesta.- Dentro del documento NO existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.**

7.- Que indique el perito si la firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado provienen de su puño y letra.

**Respuestas.- La firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado SÍ provienen de su puño y letra.**

8.- Que indique el perito si en el contrato existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.

**Respuesta.- En el contrato cuestionado NO existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.**

9.- Para el caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa que mencione el perito que tipo de alteración o falsificación fue localizada en el documento cuestionado.

**Respuesta.- NO EXISTE NINGÚN que (sic) tipo de alteración o falsificación localizada en el documento cuestionado.**

10.- Que mencione el perito las características generales de la firma cuestionada.

**Respuesta.- Las características generales de la firma cuestionada se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

11.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

12.- Que mencione el perito las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

13.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

14.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.**

15.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos

*gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o de base de comparación.*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.**

16.- *Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C.*  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- No existen diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C.** \*\*\*\*\*

17.- *Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C.* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- NO existen diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C.** \*\*\*\*\*

18.- *Que mencione el perito las características generales de los textos del llenado del documento.*

**Respuesta.- Las características generales de los textos del llenado del**

**documento se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

19.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

20.- Que mencione el perito las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

21.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

22.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas o base de comparación.**

23.- *Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación**

24.- *Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\**

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\***

25.- *Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\**

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\***

26.- *Que diga el perito, el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, que explique los*

*métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario de la presente pericial.*

**Respuesta.- El nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizo para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario objeto de la presente pericial SE ENCUENTRAN EXPLICADOS DENTRO DEL CUERPO DEL MISMO.**

27.- *Que en relación al estudio y contestación del presente cuestionario indique en donde se encuentran las alteraciones que sufrió el documento cuestionado.*

**Respuesta.- NO SE ENCONTRARON ALTERACIONES en el documento cuestionado**

28.- *Que diga el perito sus conclusiones.*

**Respuesta.- Las conclusiones se encuentran explicadas dentro de la presente pericial.”**

**Y, respecto a las conclusiones:**

**“PRIMERO.** *Por cuanto a la materia de grafoscopía se desprenden resultados importantes sobre la firma indubitable y dubitable atribuida en su ejecución a la \*\*\*\*\*. El primero de ellos es puntualizar que los **CINCO tiempos** en los que se ejecutan los trazos (también denominados rasgos) de su firma, son relativos a una **FIRMA ILEGIBLE**, lo que significa que sus trazos son encimados, entrelazados, con tachaduras, envolvimientos ornamentales (de adorno). **Se aprecia una firma***

**simulada.** Analizando los rasgos de la hoy demandada, **se evidencia que la firma** estampada en el último documento del contrato de prestación de servicios **SI PROCEDE DEL MISMO ORIGEN GRÁFICO, ATRIBUIDO EN SU EJECUCIÓN A LA C.** \*\*\*\*\*

**SEGUNDO.-** Dentro del cuerpo de la pericial se explica el análisis, estudio e interpretación tanto de la firma que calza en el documento que impulsa a este órgano jurisdiccional, tanto como **de las DOS RÚBRICAS ESTAMPADAS EN LAS PRIMERAS DOS FOJAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, atribuidas en su ejecución a la C.** \*\*\*\*\* , como las rúbricas indubitables que se tomaron de la foja número nueve de la toma de escritura hecha el catorce de mayo del dos mil veintiuno y que se utilizaron como cotejo, **SE CONCLUYE QUE SÍ PROCEDEN DEL MISMO PUÑO Y LETRA, YA QUE FUE IMPUESTA A FALSIFICACIÓN POR DISIMULO.**

**TERCERO.** Obteniendo un análisis minucioso entre las rúbricas y firma cuestionada o dubitable y las indubitables materia de cotejo, observamos que **Sí existen similitudes de tipo grafoscópico y de gestos gráficos que determinan un mismo origen gráfico entre ellas por lo que si son atribuidas a la C.** \*\*\*\*\* . Ahora bien, tanto las rúbricas como la firma estampada en los tres documentos base de la acción **existe una FALSIFICACIÓN POR DISIMULO, esto es, la realiza una persona con el fin de**

***modificar su propia escritura, es decir, se trata de una autofalsificación. Generalmente se produce cuando se quiere negar la intervención de un documento, buscando que no se pueda identificar como propia del que la estampó. Esta modificación consciente de la propia firma incluso se puede presentar cuando se realizan muestras de escritura en el juzgado, pretendiendo avalar o desvirtuar la que se encuentra en el documento cuestionado.”***

Dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno<sup>12</sup> y, al cual, se le concede eficacia probatoria plena, en razón de que, dicha experticia fue emitida por un profesional con conocimientos especiales en las materias de grafoscopía y documentoscopía, siendo ésta la prueba idónea para demostrar que las rúbricas y firma cuestionada sí son atribuidas a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; mismas que aun y cuando la autora intentó falsificar por disimulo, existen similitudes de tipo grafoscópico y de gestos gráficos que determinan un mismo origen gráfico; amén de que, en el dictamen de mérito se explica el problema planteado; el método de estudio, material utilizado y comparativos gráficos; la doctrina pericial; la doctrina pericial

---

<sup>12</sup> Visible a foja cuatrocientos ochenta y dos.



diecinueve, veintiuno y, veinticinco, confesó que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\*, pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que dichas facturas las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* comprendía del \*\*\*\*\*, Morelos a Cuernavaca.

Por lo que, de la prueba referida, se está en presencia de una confesión calificada divisible, dado que, el dicho del absolvente comprende la parte que le perjudica en el sentido de haber admitido que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\*, pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que dichas facturas las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* comprendía del \*\*\*\*\*, Morelos a Cuernavaca; por tanto, **hace prueba plena** en términos de lo que establece el Código Procesal Civil en su ordinal **490**, en virtud de que, fue hecha por persona capaz de obligarse; con pleno

conocimiento y sin coacción ni violencia; sobre hechos propios y concernientes al negocio, ya que, \*\*\*\*\* es la representante legal de la empresa demandada \*\*\*\*\*, y el desahogo de dicha confesional se realizó conforme a las prescripciones del capítulo VI del ordenamiento adjetivo invocado.

En apoyo a lo anterior, y en lo substancial se invoca el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, con número de registro: 185424, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.372 C, Página: 760. ***“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE O INDIVISIBLE. SUS DIFERENCIAS E HIPÓTESIS PROBATORIAS. La confesión calificada indivisible es aquella en que se acepta en general el hecho que perjudica al que la hace, pero se agregan otros hechos o circunstancias que lo modifican o le quitan trascendencia, de tal manera que éstas no pueden desvincularse del hecho primeramente aceptado, sin variar su esencia; en cambio, la confesión es divisible si lo agregado consiste en hechos o circunstancias que pueden subsistir independientemente de aquello que en principio se admitió, como ocurre cuando por la diferencia del tiempo en que acontecen los hechos no son*”**

*coetáneos, o bien, si se trata de circunstancias independientes, de modo que con el segundo hecho el absolvente pretende excepcionarse destruyendo el primer hecho aceptado; en este caso, el propio absolvente **debe acreditarlo con otros medios de convicción**, porque se trata de la afirmación expresa de un hecho, cuya demostración le corresponde a quien afirma, conforme a la regla general de que quien afirma está obligado a probar, en términos de lo dispuesto en los artículos 281 y 282, fracción I, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal".*

También ilustra lo anterior, el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, Octava Época, con número de registro: 224428, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Común, Tesis: Página: 111. **"CONFESION CALIFICADA. CUANDO ES DIVISIBLE.** *Por confesión calificada indivisible debe entenderse aquella en que se acepta el hecho que perjudica al que la hace; pero se agregan otros hechos o circunstancias que lo modifican o le quitan trascendencia, de tal manera que éstas no pueden desvincularse del hecho primeramente aceptado, sin variar su esencia. Es divisible, en cambio, la*

confesión calificada, si lo agregado consiste en hechos o circunstancias que puedan subsistir independientemente de aquello que en un principio se admitió, verbigracia, porque se refieren a diferentes momentos, como sería la confesada celebración de un contrato y su modificación ulterior, sujeta a prueba”.

**Medio convictivo que a su vez se robustece con la declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, que si bien, a las preguntas uno, dos y, tres negó** la existencia del contrato; **negó** haber firmado algún contrato y, **negó** que el \*\*\*\*\* brinde servicio de transporte de niños; **también lo cierto es que, a la pregunta siete, declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\***, en razón de que, **fueron transferencias para pagar las facturas, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan**; por tanto, **hace fe en cuanto a lo que le perjudica**, ello, en términos de lo que establece la Ley Adjetiva de la Materia en su arábigo **434, fracción III<sup>13</sup>**; **asimismo**, dicho elemento**

---

<sup>13</sup> **ARTICULO 434.- Desahogo de la declaración judicial de parte.** La declaración judicial de parte se recibirá acorde con estas disposiciones:

probatorio se concatena con la confesional a cargo la parte actora \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a posiciones dos, cuatro, seis, ocho y, once, manifestó:

*“2.- Que la firma que se encuentra estampada en el contrato base de la acción es ajena a la C. \*\*\*\*\**

***Respuesta. No, no es ajena.***

*4.- Que el contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018 carece de legalidad por carecer de la firma de la representante legal de \*\*\*\*\**

***Respuesta. No, y agrego no carece de la legalidad y ella estuvo presente en la firma del contrato y en la fecha que está estipulado.***

*6.- Que \*\*\*\*\* omitió celebrar contrato de prestación de servicios por medio de su representante legal con \*\*\*\*\* (sic).*

***Respuesta. No, y deseo agregar, ella siempre se representó y ella fue la que me propuso crear la empresa y comprar el camión todas las ideas fueron de ella para llegar a este asunto.***

---

III.- Lo declarado por las partes al ser interrogadas por el Juez o a petición de la contraparte mediante interrogatorios libres, **hará fe en cuanto les perjudique.**

8.- Que \*\*\*\*\* carece de obligaciones contractuales con su representada.

**Respuesta. No, y deseo agregar, ella fue la que propuso la multa que está estipulada en el contrato con tal de que yo siguiera dándole el servicio.**

11.- Que la constitución de \*\*\*\*\* fue por motivos ajenos a la celebración del supuesto contrato de fecha 18 de junio de 2018.

**Respuesta. No, y agrego esta empresa fue creada porque fue idea de la señora \*\*\*\*\* , porque quería quedarse con los alumnos de \*\*\*\*\* , y todo esto empezó porque ella primero me pidió quinientos mil pesos prestados, al ver que tenía solvencia económica fue cuando me empezó a proponer la empresa de transporte la creara para que su escuela tuviera más ingresos de alumnos, y así ella poderme pagar los quinientos mil pesos, que me pidió prestados y ese dinero fue prestado antes de celebrado (sic) contrato.”**

**Medio convictivo** al que se le concede valor probatorio en términos de lo que dispone el ordenamiento procesal de la materia en su numeral **490**, en razón de que, con el mismo **se constata** que la empresa demandada \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **sí** celebró contrato de prestación de servicios con la persona moral

denominada \*\*\*\*\* , por conducto de  
\*\*\*\*\* , en la forma y  
términos consignados en el documento basal.

**Confesional** que también se robustece  
con la prueba **testimonial** ofertada por el actor y, a  
cargo de \*\*\*\*\* y,  
\*\*\*\*\* , desahogada durante el  
verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos  
de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la  
primera de las atestes a preguntas cuatro, seis,  
siete, ocho, nueve, diez y, razón de su dicho  
declaró:**

*“4.- Porqué motivo la conoce.*

**Respuesta. Porque ella fue esposa de  
mi cuñado \*\*\*\*\* y tuvo un  
negocio con el papá de mis hijos y  
estuve con ella trabajando un tiempo  
en su \*\*\*\*\*.**

*6.- Que diga el testigo porqué sabe y le  
consta la pregunta anterior.*

**Respuesta. Porque yo fui testigo a la  
firma de contrato fuimos a cenar para  
poder llevar a cabo la firma y se  
llevara a cabo el negocio.**

*7.- Si sabe y le consta la fecha en que  
celebró y suscribió el contrato de  
prestación de servicios de transportación  
a título oneroso, que celebraron el C.  
\*\*\*\*\* y la C.  
\*\*\*\*\*.*

**Respuesta. Si, el dieciocho de junio de  
dos mil dieciocho.**

8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si, si sé y me consta porque algunas facturas se las llequé yo a entregar a la señora \*\*\*\*\*.**

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que la C. \*\*\*\*\* , otorgó cheques en favor de su presentante.

**Respuesta. Si, tanto de él como a mi nombre.**

10.- Que diga el testigo la razón de su dicho.

**Respuesta. Porque el camión para llevar a cabo el transporte de los niños está a mi nombre yo saqué el crédito, y fui yo la que estuvo entre el papá de mis hijos y ella para llevar a cabo el negocio y la firma del contrato, tan es así que ella me otorgó un poder para poder estar trabajando en su \*\*\*\*\*.**

Por su parte \*\*\*\*\* , a las preguntas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, razón de su dicho manifestó:

“4.- Porqué motivo la conoce.

**Respuesta. Era pareja sentimental del señor \*\*\*\*\*.**

5.- Si sabe y le consta que su presentante suscribió y firmó con la C. \*\*\*\*\* , contrató un contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso.

**Respuesta. Si sé y me consta ya que estuve presente en dicha firma y aunado a eso firmé como testigo.**

6.- Que diga el testigo porqué sabe y le consta la pregunta anterior.

**Respuesta. Porque estaba presente dentro de la firma e independientemente firmé como testigo también.**

7.- Si sabe y le consta la fecha en que celebró y suscribió el contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso, que celebraron el C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si sé y me consta, fue el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el restaurante \*\*\*\*\*.**

8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si sé y me consta ya que en alguna ocasión acompañé al C. \*\*\*\*\* a dejar una factura al \*\*\*\*\*.**

9.- Que diga el testigo la razón de su dicho.

**Respuesta. Me daba cuenta de la situación escuchaba y veía las situaciones independientemente estaba dentro de las firmas del contrato y también firmé como testigo dentro del mismo.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

**Por lo que, a dichas testimoniales, se les concede valor probatorio de conformidad a lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en su ordinal 490, en virtud de que, ambos atestes cumplieron con la característica de precisión, específicamente en relación con las circunstancias de tiempo, modo y, lugar de los hechos declarados, al referir que conocen a \*\*\*\*\* porque era pareja sentimental de \*\*\*\*\* - hermano del actor-; que \*\*\*\*\* laboró en el \*\*\*\*\* -lo que a su vez se corrobora con la documental pública consistente en el instrumento número 2,243 dos mil doscientos cuarenta y tres, volumen cuarenta y tres, página doscientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el que hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas; para actos de administración y, rendición de cuentas que otorga \*\*\*\*\* , Sociedad Civil, representada en dicho acto por su Directora General \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*<sup>14</sup>; que saben y les consta que el día**

<sup>14</sup> Documental pública visible a foja veintiuno.

dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se celebró el contrato de prestación de servicios en el restaurante \*\*\*\*\*, porque ese día salieron a cenar; que saben y les consta la celebración del contrato referido, porque también firmaron en calidad de testigos; que saben y les consta que se emitían facturas en favor de \*\*\*\*\* , porque en el caso de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ella algunas las llegó a entregar directamente a \*\*\*\*\* y, por cuanto a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acompañaba a su presentante a entregarlas; es decir, sus declaraciones resultan verosímiles, porque los testimonios rendidos cuentan con la capacidad de representar una cierta realidad, y de ese modo se contribuye a descubrir la verdad material, en relación con los hechos controvertidos; por tanto, este órgano colegiado estima que son eficaces para demostrar que la empresa demandada \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sí celebró contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la forma y términos consignados en el documento basal.

Al respecto sirve de sustento el contenido de los siguientes criterios:

**TESTIMONIOS EN EL JUICIO DE AMPARO.  
PARA QUE RESULTEN FIABLES DEBEN  
PRECISAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO,  
MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS  
DECLARADOS.**

La valoración de la prueba testimonial implica la consideración de dos elementos: por una parte, la credibilidad subjetiva del testigo y, por otra, la credibilidad objetiva del testimonio. Para acreditar este segundo elemento, con apoyo en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, se debe tomar en cuenta la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, y el contenido y la forma de la declaración, **por lo que resulta de gran importancia que la prueba testimonial cumpla con la característica de precisión, específicamente en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos declarados, ya que esa es la única forma de que la declaración resulte verosímil, es decir, que cuente con la capacidad de representar una cierta realidad, y de ese modo contribuya a descubrir la verdad material, en relación con los hechos controvertidos<sup>15</sup>.**

---

<sup>15</sup> Novena Época, Registro digital: 177762, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Materia(s): Común,

## **PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.**

**Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba,** pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, **como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis**<sup>16</sup>.

---

Tesis:  
Página: 1559.

II.1o.A.26

K

<sup>16</sup> Registro digital: 164440, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.8o.C. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808, Tipo: Jurisprudencia.

**Medio de convicción que también se  
robustece con las diversas documentales  
públicas consistentes en las **verificaciones**  
**impresas de comprobantes fiscales digitales**  
**por internet y representación impresa** de doce  
comprobantes fiscales digitales (CFDI) de ingresos  
por concepto de **servicio de transporte**  
correspondiente a los meses de junio, julio, agosto,  
septiembre, octubre, diciembre todas de dos mil  
dieciocho; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio,  
julio y, agosto todos de dos mil diecinueve; por sí  
solas, son **suficientes** para justificar el pago de  
servicio de transporte que se reclama; **ello es así**,  
porque de los comprobantes fiscales digitales por  
internet, con folio fiscal número \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
**de fecha de expedición**, respectivamente,  
**veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**;  
RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor  
\*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI  
gastos en general; efecto de comprobante: ingreso;  
régimen fiscal personas morales; descripción  
**servicio de transporte del mes de junio y julio**  
**dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano;  
**forma de pago cheque nominativo; método de****

**pago en una sola exhibición; total \$54,000.00; fecha de expedición, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de agosto y septiembre dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición; total \$54,000.00; fecha de expedición, veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de octubre dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición; total \$27,000.00; fecha de expedición, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal**

personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de enero de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, trece de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de diciembre de dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, veintidós de julio de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de febrero de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$25,000.00; **fecha de expedición, doce de agosto de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor

\*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*., RFC  
receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso  
CDFI gastos en general; efecto de comprobante:  
ingreso; régimen fiscal personas morales;  
descripción **servicio de transporte del mes de  
marzo de dos mil diecinueve**; moneda peso  
mexicano; **forma de pago cheque nominativo**;  
**método de pago en una sola exhibición**; total  
\$27,000.00; **fecha de expedición, once de  
septiembre de dos mil diecinueve**; RFC emisor  
\*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre  
receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general;  
efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal  
personas morales; descripción **servicio de  
transporte del mes de abril de dos mil  
diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de  
pago cheque nominativo**; **método de pago en  
una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de  
expedición, catorce de octubre de dos mil  
diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor  
\*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*., RFC  
receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso  
CDFI gastos en general; efecto de comprobante:  
ingreso; régimen fiscal personas morales;  
descripción **servicio de transporte del mes de  
mayo de dos mil diecinueve**; moneda peso  
mexicano; **forma de pago cheque nominativo**;

**método de pago en una sola exhibición; total \$27,000.00; fecha de expedición, quince de noviembre de dos mil diecinueve; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de junio de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición; total \$27,000.00; fecha de expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de julio de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición; total \$27,000.00; fecha de expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción******



**mil diecinueve; quince de noviembre de dos mil diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte; al reunir todos los requisitos que exige el Código Fiscal en el ordinal 29-A, los mismos sí pueden deducirse o acreditarse fiscalmente.**

**Por ello, es que a dichas verificaciones impresas de doce comprobantes fiscales digitales por internet y representación impresa, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en sus arábigos 490 y, 491<sup>17</sup>, en razón de que, al expedirse en el caso, los respectivos comprobantes fiscales, es indicador que la persona moral denominada \*\*\*\*\* , sí prestó servicios de transporte en favor del \*\*\*\*\* , y, por consiguiente, sí se celebró el contrato de prestación de servicios en la forma y términos consignados en el documento basal.**

**Por todas las consideraciones que se esgrimen, es que deviene fundado pero inoperante que la Juez *A quo* no fue exhaustiva al analizar los dictámenes periciales ofertados; que no dio a conocer porqué les concedía o restaba**

---

<sup>17</sup> **ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

valor probatorio; **que** tenía la obligación para cumplir con la debida fundamentación y, motivación; **que** no realizó un estudio completo de las experticias señaladas; **que** a pesar de que se determinó que los dictámenes a cargo del actor y, del juzgado eran a los que se otorgaría valor probatorio, en razón de que, los mismos eran coincidentes, dicha explicación -en su concepto- resulta vaga y carente de fundamentación; **que** existe obligación en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Federal de analizar a detalle el dictamen del perito de la parte demandada; **ello es así, porque en el sumario existen medios convictivos suficientes e idóneos por los que se demuestra fehacientemente que la empresa demandada \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal \*\*\*\*\* , sí celebró contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada \*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\* , en la forma y términos consignados en el documento basal.**

**Y, derivado del presente análisis, resulta infundado que, al dictamen pericial ofertado por la demandada, se deba otorgar pleno valor probatorio, lo anterior es así, porque su contenido lo desvirtúa el dictamen pericial en materia de**

**grafoscopía y documentoscopía a cargo del perito ofertado por la parte actora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, capítulos XIII de anexo fotográfico macro y microscópico y, XVII denominado respuestas a las interrogantes formuladas **por el actor y, demandada así como el capítulo de conclusiones -dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno-**.

El **diverso dictamen pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía a cargo de la perito designada por el Juzgado LIC. AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ**, apartados de estudio técnico de firma y, rúbrica; cuestionario formulado por **la parte actora y, demandada y, conclusiones -dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno-**.

La **prueba confesional a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, posiciones ocho, diecinueve, veintiuno y, veinticinco**, en la que **confesó que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\***, pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que **dichas facturas**

las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* comprendía del \*\*\*\*\* , Morelos a Cuernavaca.

La declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, pregunta siete, en la que declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\* , en razón de que, fueron transferencias para pagar las facturas, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan.

La confesional a cargo la parte actora \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\* desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, posiciones dos, cuatro, seis, ocho y, once.

La testimonial ofertada por el actor, a cargo de \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la

primera de las atestes a preguntas cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y, razón de su dicho, mientras que \*\*\*\*\* , a preguntas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, razón de su dicho.

La documental pública consistente en el instrumento número 2,243 dos mil doscientos cuarenta y tres, volumen cuarenta y tres, página doscientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el que hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas; para actos de administración y, rendición de cuentas que otorga \*\*\*\*\* , Sociedad Civil, representada en dicho acto por su Directora General \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* .

Y, con las diversas documentales públicas consistentes en las verificaciones impresas de comprobantes fiscales digitales por internet y representación impresa de doce comprobantes fiscales digitales (CFDI) de ingresos por concepto de **servicio de transporte** correspondientes a los folios fiscales \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. **de fechas de expedición veintinueve  
de agosto de dos mil dieciocho; dieciséis de  
octubre de dos mil dieciocho; veintinueve de  
diciembre de dos mil dieciocho; treinta y uno de  
mayo de dos mil diecinueve; trece de mayo de  
dos mil diecinueve; veintidós de julio de dos mil  
diecinueve; doce de agosto de dos mil  
diecinueve; once de septiembre de dos mil  
diecinueve; catorce de octubre de dos mil  
diecinueve; quince de noviembre de dos mil  
diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de  
dos mil veinte; las cuales al reunir todos los  
requisitos que exige el Código Fiscal en el ordinal  
29-A, los mismos sí pueden deducirse o  
acreditarse fiscalmente.**

**Por todo ello, es que deviene infundado  
que, al dictamen pericial ofertado por la  
demandada, se deba otorgar pleno valor  
probatorio, porque del sumario existen medios  
convictivos suficientes e idóneos por los que  
se demuestra fehacientemente que la empresa  
demandada \*\*\*\*\* , por conducto de su  
representante legal \*\*\*\*\*  
sí celebró contrato de prestación de servicios  
con la persona moral denominada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\***, en la forma y términos consignados en el documento basal.

Y, por cuanto al diverso alegato de disenso atinente a **que** de la pericial ofertada por la demandada, se advierte que a la firma del contrato se utilizaron dos tintas diferentes, por lo que, **es evidente que las firmas no se estamparon en el mismo momento; resulta infundado**, ello es así, porque el **dictamen pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia** a cargo del perito ofertado por la parte demandada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\***, no es la prueba idónea para determinar la data o el momento en que se estamparon las firmas; lo anterior porque la pericial idónea para establecer los momentos que se aducen, lo es la grafoquímica la cual en efecto**, consiste en el estudio de la estructura, propiedades y transformaciones de la materia escrita a partir de su composición atómica. Es una prueba diagnóstica invasiva encausada al análisis químico e instrumental, sobre muestras extraídas a partir de técnicas de punción seca, efectuadas entre las intercepciones del papel y la tinta, a fin de identificar compuestos de interés para establecer su identidad y/o datación, que por su génesis, originan una micro-perforación técnico-científica al documento sujeto de estudio, en lo que ve al

espécimen sustraído de su contenido y/o firmas; **es decir**, la grafoquímica resuelve el **problema de análisis de documentos cuestionados en su data de elaboración, a través de un examen físico-químico de las tintas empleadas, a fin de identificar la antigüedad que dio origen a la elaboración de un determinado contenido manuscritural, permitiendo verificar de manera cualitativa y en su caso cuantitativa, si dicho documento se encuentra o no pericialmente alterado por temporalidad**, esto es, permite comprobar, si la **data** de la tinta coincide con la **fecha de elaboración del escrito**. Si las tintas utilizadas para la elaboración manuscritural de textos y/o firmas son mezclas químicas y la pretensión es determinar si se encuentra alterado o no un documento por **temporalidad**, lo más acertado para definir tal controversia, es que por norma, los especialistas **químicos forenses** con bases académicas del rubro de las ciencias exactas, apliquen el concerniente análisis y sean quienes aborden el tema con autoridad científica en sus obras<sup>18</sup>.

Para Mazzella y Purdy existen métodos que pueden ser usados para antedatar un documento,

---

<sup>18</sup> NAVARRO QUINTERO, Felix Francisco. Grafoquímica. Análisis de Tintas e Instrumentos de Escritura Manual. 2005.

que van desde sobrescribir la fecha hasta la falsificación del documento completo. Un método para resolver éste tipo de problemas es llamado estático, el cual considera el tipo de tecnología utilizada para la creación del documento cuestionado, pudiendo probar que un documento es falso a través de los instrumentos y materiales utilizados para producirlo, al no encontrarse disponibles en la data en que el documento fue datado. Por ejemplo, papeles o tintas especiales pueden contener materiales que son agregados para mejorar su calidad. Si se puede establecer que estos materiales fueron introducidos en una fecha específica, cualquier documento que los contenga fue realizado en un tiempo posterior.

El segundo método, conocido como dinámico, lleva a observar características que puede adquirir un documento a lo largo del tiempo. Letras defectuosas producidas a causa de una máquina de escribir desgastada o impurezas originadas por la suciedad dentro de una fotocopidora, son ejemplos de este tipo de evidencia.

**El tercer método considera la cronología o secuencia de eventos en que se produjo un documento.** La secuencia de intersección de trazos, injertos de páginas, o adición de información

al cuerpo de un documento, pueden comprometer su fecha de elaboración.

Entre los elementos mencionados, se encuentra el análisis de las marcas de agua o filigranas en el papel, la composición misma del papel, las partes de un sobre (franqueo, estampillas, marcas de cancelación postal, forma e impresiones en el sobre), las características de la máquina de escribir o fotocopidora, también se puede realizar análisis del tóner, de las firmas y estilo de escritura de las personas, de los documentos realizados en computadora e impresos por matriz de puntos o inyección tinta o laser, entre otros elementos y características<sup>19</sup>.

Así como Weyermann y colaboradores realizaron un trabajo en el cual discuten acerca de la **data de la tinta**; muchos científicos se han dado a la tarea de desarrollar diferentes métodos a lo largo de los años. Al respecto, existen tres principales enfoques.

El primero de estos enfoques, está basado en el análisis de los componentes estables de las tintas que son específicos por cierto periodo. Es decir, los métodos de producción y composición, cambian y evolucionan con el tiempo dando

---

<sup>19</sup> MAZZELLA, Williams David y PURDY, Dan. *Document Dating*. En SIEGEL, Jay; SAUKKO, Pekka; HOUCK, Max (Edits.), *Encyclopedia of Forensic Science*. San Diego, EU: Elsevier Science Publishing, 2013, 351-359.

seguimiento a los nuevos desarrollos y procesos. Esta aproximación es generalmente llamada "acercamiento estático" debido a que los parámetros de medición son prácticamente invariables con el tiempo. **Esto permite obtener la determinación de una fecha posible para cierta composición de tinta y puede determinar anacronismos** (errores). Asimismo, se toma conocimiento de importantes cambios en la fabricación de tintas –es decir, fechas de introducción de diferentes composiciones y fechas de cambios significativos en formulaciones de las tintas-.

El segundo enfoque, conocido como "enfoque dinámico absoluto", está basado en el proceso de envejecimiento de las tintas sobre los documentos. Lo que se trata de explicar es que la tinta no envejece en el cartucho, sino hasta que es estampada en el papel, donde los solventes se difunden y evaporan, y las resinas se polimerizan.

En cuanto al envejecimiento de la tinta, se pueden clasificar los factores que influyen en el mismo, dentro de tres principales clases: 1. Composición inicial de la tinta –en el cartucho-; 2. Propiedades físicas y químicas del sustrato –composición del papel, entramado y encolado-; y 3. Condiciones de almacenamiento –temperatura, luz, flujo de aire, humedad, materiales aledaños-.

El tercer enfoque se centra en determinar la edad relativa de un documento en balance con otros, conocido como "enfoque de dinamismo relativo". **La comparación del grado de envejecimiento de la tinta puede ayudar a reconstruir la secuencia de adiciones de tinta al documento;** siendo aplicable a tintas que contengan la misma formulación almacenadas bajo las mismas condiciones en el mismo tipo de papel – es decir, diarios-; **también aplica para tintas que difieran en la fecha en que fueron aplicadas al papel**<sup>20</sup>.

Entre los enfoques existentes, el análisis de disolventes en tintas de bolígrafos puede ser un parámetro útil **para la determinación de la edad de la tinta en el papel**. En los últimos años, varios métodos para la detección de tintas se han propuesto, como el de San Roman y colaboradores en 2015. El objetivo de dicho trabajo fue desarrollar una metodología de datación de tintas (DATINK) para los documentos escritos por los bolígrafos sobre la base de la desaparición de los disolventes volátiles de la entrada de tinta; la técnica resulta ser muy sensible, permitiendo el uso de un solo disco de papel de análisis que implica un mínimo de manipulación del documento de destino. Como

---

<sup>20</sup> WEYERMANN Céline. *Dating a Document*. En JAMIESON James Noyes (ed). *Encyclopedia of Forensic Science*. Vol. III. Chichester: John Wiley & Sons, 2009: 684-692.

resultado, fue posible detectar la presencia de disolventes durante un período de cinco años, incluso usando una cantidad mínima de muestra.

Esta metodología permite no sólo hacer una discriminación entre las tintas de bolígrafo frescas (de unos meses a dos años) y viejas (más de dos años), **sino que también proporciona una fecha aproximada de la entrada de tinta** con una relativa media de error del 21%, incluyendo tintas de fórmulas desconocidos para el examinador. Es eficaz para el análisis de las tintas de bolígrafo que contienen PE (2-fenoxietanol (PE por sus siglas en inglés), que es el solvente más comúnmente usado en bolígrafos) con muy buenas perspectivas y la comparación consigo misma sí es posible.

Con la finalidad de crear técnicas de alta calidad, que cumplan todos los requisitos dictados por los especialistas en el área de investigación, **es necesario proveer los estudios detallados de todos los procesos responsables del cambio de los componentes de la tinta a través del tiempo.** Aquí, el objeto de mayor interés es el colorante, debido a que es menos susceptible a la degradación por el tiempo respecto todos los otros componentes presentes en la tinta. **Este enfoque abre la posibilidad de identificar documentos con una antigüedad de 15 años debido a la**

### **degradación del colorante a lo largo del proceso.**

En este sentido, cuando la tinta es aplicada al papel se producen una serie de procesos simultáneos: la tinta se seca debido a la vaporización del solvente; éste se absorbe en la superficie del papel y se difunde en la hoja. El desvanecimiento de la tinta se genera por la degradación de los colorantes y la solidificación de la tinta debido a la polimerización de las resinas. Por lo tanto, la degradación de los colorantes es mucho más lenta que otros procesos; y su procedimiento podría tomar varios años bajo condiciones naturales, ya que se producen reacciones fotoquímicas que ocurren durante la absorción de la luz visible o ultravioleta. Los resultados del trabajo de Gorshkova y colaboradores, mostraron que la **espectroscopía de Raman es una herramienta efectiva para el estudio del proceso de envejecimiento de las tintas dibujadas en papel para más de la mitad de un año después del tratamiento**. Además, esos resultados pueden ser implementados para promover métodos en criminalística<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> GORSHKOVA, Kseniia O; TUMKIN, Ilya I; MYUND, Liubov A; TVERJANOVICH, Andrey S; MERESHCHENKO Andrey S; PANOV, Maxim S y KOCHEMIROVSKY, Vladimir A. *The investigation of dye aging dynamics in writing inks using Raman spectroscopy. Dyes and Pigments*, 2016, Núm. 131, 239-245.

Por dichas argumentaciones es que resulta **infundado** que de la pericial ofertada por la demandada, se advierte que a la firma del contrato se utilizaron dos tintas diferentes, por lo que, es evidente que las firmas no se estamparon **en el mismo momento; por no ser la prueba idónea para determinar la data o el momento en que se estamparon las firmas; amén de que**, del dictamen pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia a cargo del \*\*\*\*\* , con meridiana claridad se advierte que el propio perito ofertado por la parte demandada refirió **en dicho tópico que el presente examen no podrá determinar acerca de la edad de la tinta en virtud de que no es la materia precisa**<sup>22</sup>.

**Consecuentemente**, el primer motivo de agravio resulta **fundado pero inoperante** en un aspecto e **infundado** en otro más.

Respecto al **segundo alegato de inconformidad**, señala el apelante le causa agravio la resolución materia de la alzada, en virtud de que, considera que la Juez *A quo* realiza un análisis equívoco respecto a la justipreciación de la prueba la confesional y declaración de parte a

---

<sup>22</sup> Consideración visible a foja doscientos noventa y seis.



**servicio que brindaba \*\*\*\*\***  
**comprendía del \*\*\*\*\*, Morelos a Cuernavaca.**

**Por lo que**, de la prueba referida, se está en presencia de una **confesión calificada divisible**, dado que, el dicho del absolvente **comprende la parte que le perjudica** en el sentido de haber admitido **que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\*** **sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\***, pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que **dichas facturas** las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* **comprendía del \*\*\*\*\*, Morelos a Cuernavaca**; por tanto, **hace prueba plena** en términos de lo que establece el Código Procesal Civil en su ordinal **490**, en virtud de que, fue hecha por persona capaz de obligarse; con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; sobre hechos propios y concernientes al negocio, ya que, \*\*\*\*\* es la representante legal de la empresa demandada \*\*\*\*\* , y el desahogo de dicha confesional se realizó conforme a las prescripciones del capítulo VI del ordenamiento adjetivo invocado.

**Lo mismo acontece con la declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\*, desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, si bien, a las preguntas uno, dos y, tres negó** la existencia del contrato; **negó** haber firmado algún contrato y, **negó** que el \*\*\*\*\* brinde servicio de transporte de niños; **también lo cierto es que, a la pregunta siete, declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\***, en razón de que, **fueron transferencias para pagar las facturas, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan; por tanto, hace fe en cuanto a lo que le perjudica, ello, en términos de lo que establece la Ley Adjetiva de la Materia en su arábigo 434, fracción III; lo que se corrobora** con las diversas **documentales públicas** consistentes en **las verificaciones impresas de comprobantes fiscales digitales por internet y representación impresa** de doce comprobantes fiscales digitales (CFDI) de ingresos por concepto de **servicio de transporte** correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre todas de dos mil dieciocho; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y, agosto todos de dos mil diecinueve; las cuales son **suficientes** para justificar el pago de servicio de**



**mil dieciocho**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de octubre dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo**; **método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de enero de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo**; **método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, trece de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de diciembre de dos mil dieciocho**; moneda peso

mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición;** total \$27,000.00; **fecha de expedición, veintidós de julio de dos mil diecinueve;** RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de febrero de dos mil diecinueve;** moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición;** total \$25,000.00; **fecha de expedición, doce de agosto de dos mil diecinueve;** RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de marzo de dos mil diecinueve;** moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición;** total \$27,000.00; **fecha de expedición, once de septiembre de dos mil diecinueve;** RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general;

efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de abril de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, catorce de octubre de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de mayo de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, quince de noviembre de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de junio de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte**;

RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor  
\*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI  
gastos en general; efecto de comprobante: ingreso;  
régimen fiscal personas morales; descripción  
**servicio de transporte del mes de julio de dos  
mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de  
pago cheque nominativo; método de pago en  
una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de  
expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte**;  
RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor  
\*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI  
gastos en general; efecto de comprobante: ingreso;  
régimen fiscal personas morales; descripción  
**servicio de transporte del mes de agosto de  
dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano;  
**forma de pago cheque nominativo; método de  
pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00.

**Esto es**, dichas documentales públicas -por haberse obtenido de una página oficial- las mismas **reúnen los requisitos** que expresamente dispone el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29-A, ya que, de su contenido con meridiana claridad se observan **los ingresos que por concepto de servicio de transporte realizó la persona moral denominada \*\*\*\*\***, en favor del \*\*\*\*\*; asimismo, por cuanto al **método**

**de pago, se señala que es en una sola exhibición; respecto a la forma de pago se asentó por cheque nominativo; es decir, las cantidades que se encuentran amparadas en los folios fiscales \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*., \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*., \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. de fechas de expedición veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; dieciséis de octubre de dos mil dieciocho; veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho; treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; trece de mayo de dos mil diecinueve; veintidós de julio de dos mil diecinueve; doce de agosto de dos mil diecinueve; once de septiembre de dos mil diecinueve; catorce de octubre de dos mil diecinueve; quince de noviembre de dos mil diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte; al reunir todos los requisitos que exige el Código Fiscal en el ordinal 29-A, los mismos sí pueden deducirse o acreditarse fiscalmente.**

**Por ello, es que a dichas verificaciones impresas de doce comprobantes fiscales digitales por internet y representación impresa, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en sus arábigos 490 y, 491, en razón de que, al expedirse en el caso, los respectivos**

**comprobantes fiscales, es indicador que la persona moral denominada \*\*\*\*\* , sí prestó servicios de transporte en favor del \*\*\*\*\* , y, por consiguiente, sí se celebró el contrato de prestación de servicios en la forma y términos consignados en el documento basal.**

**De ahí que resulte infundado que** la Juez *A quo* realiza un análisis equívoco respecto a la justipreciación de la prueba la confesional y declaración de parte a cargo de la demandada, dado que, \*\*\*\*\* manifestó que no firmó ningún contrato; que no labora para el \*\*\*\*\* y, que no incumplió ningún contrato, puesto que, no existe el mismo.

**Y, por cuanto a que** le causa agravio que el testimonio de \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* , corresponden a la esposa y, mejor amigo del actor, aun con ello la Juez primario insiste en conceder eficacia probatoria, lo que estima no debió ocurrir, dado que, los mismos tienen toda la preferencia hacia la parte oferente, esto es, existe parcialidad patente; **que** las mismas no son dignas de crédito, en razón de que, sus declaraciones son deficientes y, carentes de elementos para conceder valor probatorio; **que** la valoración de la prueba de mérito es equívoca, incongruente, falta de fundamentación y motivación, dada la parcialidad señalada; **que** la

justipreciación de dicho medio convictivo abarca la idoneidad de los testigos, la probidad, independencia del criterio e imparcialidad; **que** cada testigo omite hacer referencia a alguna de las circunstancias por no habersele formulado la pregunta relativa; **que** la valoración a la prueba resulta ilegal, ya que, los atestes se limitaron a contestar que sí, sin mayor detalle; invocando para tales efectos las tesis bajo los rubros: *“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN”*; *“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN ES ILEGAL CUANDO SE REALIZA MEDIANTE EL ANÁLISIS ASILADO DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS”*; *“PRUEBA TESTIMONIAL, INTERROGATORIO ILUSTRATIVO EN EL DESAHOGO DE LA. SU VALORACIÓN”* y, *“TESTIMONIAL. OMISIÓN DE FORMULAR PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, SUS CONSECUENCIAS EN LA VALORACIÓN DE LA.”*

**Tales motivos de agravio devienen infundados**, esto es así, porque de la prueba **testimonial** ofertada por el actor y, a cargo de \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la primera de las**

atestes a preguntas cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez y, razón de su dicho declaró:

“4.- Porqué motivo la conoce.

**Respuesta. Porque ella fue esposa de mi cuñado \*\*\*\*\* y tuvo un negocio con el papá de mis hijos y estuve con ella trabajando un tiempo en su \*\*\*\*\*.**

6.- Que diga el testigo porqué sabe y le consta la pregunta anterior.

**Respuesta. Porque yo fui testigo a la firma de contrato fuimos a cenar para poder llevar a cabo la firma y se llevara a cabo el negocio.**

7.- Si sabe y le consta la fecha en que celebró y suscribió el contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso, que celebraron el C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.**

8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si, si sé y me consta porque algunas facturas se las llequé yo a entregar a la señora \*\*\*\*\*.**

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que la C. \*\*\*\*\* , otorgó cheques en favor de su presentante.

**Respuesta. Si, tanto de él como a mi nombre.**

10.- Que diga el testigo la razón de su dicho.

**Respuesta. Porque el camión para llevar a cabo el transporte de los niños está a mi nombre yo saqué el crédito, y fui yo la que estuvo entre el papá de mis hijos y ella para llevar a cabo el negocio y la firma del contrato, tan es así que ella me otorgó un poder para poder estar trabajando en su \*\*\*\*\* ”**

Por su parte \*\*\*\*\* a las preguntas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, razón de su dicho manifestó:

“4.- Porqué motivo la conoce.

**Respuesta. Era pareja sentimental del señor \*\*\*\*\***

5.- Si sabe y le consta que su presentante suscribió y firmó con la C. \*\*\*\*\* , contrató un contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso.

**Respuesta. Si sé y me consta ya que estuve presente en dicha firma y aunado a eso firmé como testigo.**

6.- Que diga el testigo porqué sabe y le consta la pregunta anterior.

**Respuesta. Porque estaba presente dentro de la firma e independientemente firmé como testigo también.**

7.- Si sabe y le consta la fecha en que celebró y suscribió el contrato de prestación de servicios de transportación

*a título oneroso, que celebraron el C.  
\*\*\*\*\* y la C.  
\*\*\*\*\*.*

**Respuesta. Si sé y me consta, fue el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el restaurante \*\*\*\*\*.**

*8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\*.*

**Respuesta. Si sé y me consta ya que en alguna ocasión acompañé al C. \*\*\*\*\* a dejar una factura al \*\*\*\*\*.**

*9.- Que diga el testigo la razón de su dicho.*

**Respuesta. Me daba cuenta de la situación escuchaba y veía las situaciones independientemente estaba dentro de las firmas del contrato y también firmé como testigo dentro del mismo.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

Por tanto, se estima correcto que la Juez **primario a dichas testimoniales**, haya concedido **valor probatorio** de conformidad a lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en su ordinal **490**, ello, porque **ambos atestes cumplieron con la característica de precisión, específicamente en relación con las circunstancias de tiempo, modo y, lugar de los hechos declarados, al referir que conocen a \*\*\*\*\* porque era pareja sentimental de \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\* -hermano del actor-; que  
\*\*\*\*\* laboró en el \*\*\*\*\*  
-lo que a su vez se corrobora con la documental  
pública consistente en el instrumento número  
2,243 dos mil doscientos cuarenta y tres,  
volumen cuarenta y tres, página doscientos  
cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario  
Número Ocho de la Primera Demarcación  
Notarial del estado, Licenciado JOSÉ ANTONIO  
ACOSTA MORENO, de fecha veinticuatro de  
junio de dos mil diecinueve, por el que hizo  
constar el poder general para pleitos y  
cobranzas; para actos de administración y,  
rendición de cuentas que otorga \*\*\*\*\*,  
Sociedad Civil, representada en dicho acto por  
su Directora General \*\*\*\*\*  
en favor de \*\*\*\*\*<sup>23</sup>; que  
saben y les consta que el día dieciocho de junio  
de dos mil dieciocho, se celebró el contrato de  
prestación de servicios en el restaurante  
\*\*\*\*\*, porque ese día salieron a cenar; que  
saben y les consta la celebración del contrato  
referido, porque también firmaron en calidad de  
testigos; que saben y les consta que se emitían  
facturas en favor de \*\*\*\*\* , porque en el caso  
de \*\*\*\*\* , ella algunas las  
llegó a entregar directamente a \*\*\*\*\* y, por

---

<sup>23</sup> Documental pública visible a foja veintiuno.

cuanto a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,  
acompañaba a su presentante a entregarlas; es  
decir, sus declaraciones resultan verosímiles,  
porque los testimonios rendidos cuentan con la  
capacidad de representar una cierta realidad, y  
de ese modo se contribuye a descubrir la  
verdad material, en relación con los hechos  
controvertidos; por tanto, este órgano  
colegiado estima que son eficaces para  
demostrar que la empresa demandada \*\*\*\*\*,  
por conducto de su representante legal \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sí celebró contrato de  
prestación de servicios con la persona moral  
denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la forma y  
términos consignados en el documento basal.

Circunstancias de tiempo, modo y, lugar  
de las que se advierte declararon los atestes de  
mérito, se robustecen con el dictamen pericial  
en materia de grafoscopía y documentoscopía a  
cargo del perito ofertado por la parte actora  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , capítulos XIII de  
anexo fotográfico macro y microscópico y, XVII  
denominado respuestas a las interrogantes  
formuladas por el actor y, demandada así como  
el capítulo de conclusiones -dictamen pericial  
ratificado el veintinueve de junio de dos mil  
veintiuno-.

Con el diverso dictamen pericial en materia de grafoscopía y documentoscopía a cargo de la perito designada por el Juzgado LIC. AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ, apartados de estudio técnico de firma y, rúbrica; cuestionario formulado por la parte actora y, demandada y, conclusiones -dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno-.

Con la prueba confesional a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, posiciones ocho, diecinueve, veintiuno y, veinticinco, en la que confesó que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\* , pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que dichas facturas las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* comprendía del \*\*\*\*\* , Morelos a Cuernavaca.

Con la declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y

alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, pregunta siete, en la que declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\***, en razón de que, **fueron transferencias para pagar las facturas**, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan.

Con la **confesional** a cargo la parte actora \*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\*** desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, posiciones dos, cuatro, seis, ocho y, once.**

Con la **documental pública** consistente en el instrumento número **2,243 dos mil doscientos cuarenta y tres, volumen cuarenta y tres, página doscientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el que hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas; para actos de administración y, rendición de cuentas que otorga \*\*\*\*\***, Sociedad Civil, representada en dicho acto por su Directora General \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **en favor de** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

Y, con las diversas documentales  
públicas consistentes en las **verificaciones**  
**impresas de comprobantes fiscales digitales**  
**por internet y representación impresa** de doce  
comprobantes fiscales digitales (CFDI) de ingresos  
por concepto de **servicio de transporte**  
correspondientes a los folios fiscales \*\*\*\*\*;  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*. **de fechas de expedición veintinueve**  
**de agosto de dos mil dieciocho; dieciséis de**  
**octubre de dos mil dieciocho; veintinueve de**  
**diciembre de dos mil dieciocho; treinta y uno de**  
**mayo de dos mil diecinueve; trece de mayo de**  
**dos mil diecinueve; veintidós de julio de dos mil**  
**diecinueve; doce de agosto de dos mil**  
**diecinueve; once de septiembre de dos mil**  
**diecinueve; catorce de octubre de dos mil**  
**diecinueve; quince de noviembre de dos mil**  
**diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de**  
**dos mil veinte; las cuales al reunir todos los**  
**requisitos** que exige el Código Fiscal en el ordinal  
29-A, **sí pueden deducirse o acreditarse**  
**fiscalmente.**

**Y, respecto a que** cada testigo omite hacer referencia a alguna de las circunstancias por no habersele formulado la pregunta relativa; **también deviene infundado**, dado que, de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, con meridiana claridad se observa que **por la parte demandada únicamente compareció su abogada patrono**, es decir, si existía alguna inconformidad por la forma y términos en que se formularon los interrogatorios o incluso si existía alguna inconformidad por las respuestas otorgadas, la abogada patrono de la apelante, tenía expedito su derecho para hacerlo valer en el **momento** de la audiencia misma, a través del incidente de tacha y/o de los recursos ordinarios respectivos; al **no** hacerlo así, **convalidó** el desahogo de la prueba testimonial que se analiza; esto es, la omisión que aduce el inconforme de **no** formular las preguntas relativas, es una actuación procesal que **no sólo** le compete al oferente de la prueba, **sino también** a la contraparte que comparece a la audiencia de pruebas y alegatos de hacerlo valer en la vía y forma respectiva.

De ahí que resulte **infundado** que el testimonio de \*\*\*\*\* y,

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , corresponden a la esposa y, mejor amigo del actor, aun con ello la Juez primario insiste en conceder eficacia probatoria, lo que estima no debió ocurrir, dado que, los mismos tienen toda la preferencia hacia la parte oferente, esto es, existe parcialidad patente; **que** las mismas no son dignas de crédito, en razón de que, sus declaraciones son deficientes y, carentes de elementos para conceder valor probatorio; **que** la valoración de la prueba de mérito es equívoca, incongruente, falta de fundamentación y motivación, dada la parcialidad señalada; **que** la justipreciación de dicho medio convictivo abarca la idoneidad de los testigos, la probidad, independencia del criterio e imparcialidad; **que** cada testigo omite hacer referencia a alguna de las circunstancias por no habersele formulado la pregunta relativa; **que** la valoración a la prueba resulta ilegal, ya que, los atestes se limitaron a contestar que sí, sin mayor detalle y, **por consiguiente, inaplicables** las tesis que invoca el recurrente bajo los rubros “*PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN*”; “*PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN ES ILEGAL CUANDO SE REALIZA MEDIANTE EL ANÁLISIS ASILADO DE LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS*”; “*PRUEBA TESTIMONIAL, INTERROGATORIO ILUSTRATIVO EN EL*

*DESAHOGO DE LA. SU VALORACIÓN” y,  
“TESTIMONIAL. OMISIÓN DE FORMULAR  
PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS  
CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y  
LUGAR, SUS CONSECUENCIAS EN LA  
VALORACIÓN DE LA.”; en razón de que, el hecho  
de que los atestes \*\*\*\*\* y,  
\*\*\*\*\* sean cercanos al  
actor, en el caso, resulta intrascendente, dado  
que, con todos los medios de prueba ya  
justipreciados, se demuestra que saben y les  
consta la celebración del contrato de mérito,  
porque ellos también firmaron en calidad de  
testigos; es decir, su testimonio sí es idóneo,  
porque con el mismo se acreditó que la  
empresa demandada \*\*\*\*\*  
su representante legal \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , sí celebró contrato de prestación de  
servicios con la persona moral denominada  
\*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , en la forma y términos  
consignados en el documento basal.*

Por las consideraciones que se  
esgrimen, deviene infundado el segundo  
alegato de disenso.

**En lo atinente al tercer motivo de inconformidad,** señala el apelante le causa agravio la resolución materia de la alzada, porque es contraria al contenido de los artículos 1, 14, 17 constitucionales; 105, 490 del Código Procesal Civil y, 20, del 21 al 35, 1671, 1707, 1715 y demás relativos y aplicables de la Ley Sustantiva de la Materia, lo anterior es así, porque estima **que** para que un contrato pueda generar obligaciones, el mismo debe cumplir con los elementos esenciales y de validez; **que** dentro de los elementos esenciales se encuentra la capacidad y, como elemento de validez la ausencia de vicios en la voluntad, ésta última atinente a que sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe; **que** en el caso, nunca existió el consentimiento como elemento de existencia del contrato, dado que, ni la persona física ni la moral demandada firmaron el contrato base de la acción; **que** el fallo sujeto a impugnación carece de congruencia, fundamentación y motivación; **que** los elementos de existencia y validez nunca existieron, porque nunca existió voluntad exteriorizada de manera libre; **que** en la especie, no se pudo declarar la rescisión del contrato, puesto que, nunca celebró el mismo; **que** la Juez de origen no podía por una parte decretar la rescisión del contrato y, al mismo

tiempo exigir el cumplimiento de lo convenido en el contrato basal; **que** el legislador es claro al establecer que se debe solicitar la rescisión o el cumplimiento de lo convenido, pero no resolverse dos acciones opuestas como lo hizo en su concepto, la Juez *A quo*.

**Tales alegatos de disenso devienen infundados**, esto es así, porque el Código Civil en vigor en sus numerales 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 55, 56, 57, 1256, 1257, 1258, 1265, fracción I, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1687, 1688, 1692, 1700, 1702, 1703, 1707, 1715, 1719-A, 2085, establece:

**“ARTÍCULO 19.- DEL ACTO JURIDICO.** *Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas.”*

**“ARTÍCULO 20.- ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO.** *Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez.”*

**“ARTÍCULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO.** *Son elementos de existencia del acto jurídico:*

*I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho;*

*II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y*

*III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento.”*

**“ARTÍCULO 22.- DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD.** *La declaración o manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. Es tácita cuando resulta de hechos o de actos que la presupongan o que autoricen a presumirla, excepto en los casos en que por ley o por convenio, la voluntad deba manifestarse expresamente.”*

**“ARTÍCULO 23.- POSIBILIDAD DEL OBJETO DEL ACTO JURIDICO.** *Es posible físicamente el objeto del acto jurídico, cuando ninguna Ley de la naturaleza se oponga a su realización o existencia.*

*El objeto del acto es posible jurídicamente cuando el propio objeto sea determinable, esté dentro del comercio y ninguna norma de derecho constituya un obstáculo insuperable para su realización.”*

**“ARTÍCULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO.**

*Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea **válido** se requerirá:*

*I.- La capacidad en el autor o autores del acto;*

*II.- La ausencia de vicios en la voluntad;*

**III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto;** y

*IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.”*

**“ARTÍCULO 25.- CAPACIDAD.** La capacidad es la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas y realizar hechos y actos jurídicos concretos.”

**“ARTÍCULO 26.- AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD.** La manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe.”

**“ARTÍCULO 55.- ACTOS JURIDICOS REDACTADOS CON CLARIDAD.** Si los términos de un acto jurídico son claros y no dejan duda sobre la intención del autor o autores del mismo, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente del autor o autores del

*acto jurídico, prevalecerá ésta sobre aquéllas.*

*Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más acorde con la naturaleza y objeto del acto jurídico.”*

**“ARTÍCULO 56.- GENERALIDAD DE LOS TERMINOS DEL ACTO JURIDICO. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un acto jurídico, no deberán entenderse incluidos en él estipulaciones distintas y casos o cosas diferentes de aquellos sobre los que el autor o autores del acto jurídico se propusieron comprender.**

*Si alguna cláusula de un acto jurídico admitiera diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca los efectos jurídicos que las partes se propusieron.”*

**“ARTÍCULO 57.- CONGRUENCIA E INTERPRETACION CONJUNTA DE LAS CLÁUSULAS DEL ACTO JURIDICO.** *Las cláusulas de los actos jurídicos deberán interpretarse de manera congruente y conjunta las unas con las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.*

*El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los actos jurídicos, o de los términos empleados en los mismos.”*

**“ARTICULO 1256.- NOCION DE OBLIGACION.** *La obligación es una relación jurídica que impone a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención, o el de dar una cosa.”*

**“ARTICULO 1257.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DEL DEUDOR.** *El deudor debe cumplir su obligación teniendo en cuenta no sólo lo expresamente determinado en la Ley o en el acto jurídico que le sirva de fuente, sino también todo aquello que sea conforme a la naturaleza de la deuda contraída, a la buena fe, a los usos y costumbres y a la equidad.”*

**“ARTICULO 1258.- OPCION DEL ACREEDOR POR INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACION.** *El acreedor puede optar, cuando la obligación no sea satisfecha voluntariamente, entre exigir el cumplimiento ejecutivo, mediante la intervención coactiva del Estado, cuando ello sea posible, o demandar el pago de los daños y perjuicios por concepto de indemnización compensatoria y moratoria según previene este Código.*

*En las obligaciones recíprocas, ninguna de las partes incurre en mora si la otra no cumple o se allana a cumplir la obligación que sea a su cargo.*

*Quando el acreedor exija el cumplimiento de la obligación, puede demandar también por el pago de los daños y perjuicios moratorios.”*

**“ARTICULO 1265.- ACTOS JURIDICOS QUE GENERAN OBLIGACIONES.**

*Enunciativamente se reconocen en este Código como actos jurídicos fuente de obligaciones los que a continuación se expresan:*

*I.- Como actos privados, el contrato, la declaración unilateral de voluntad, el testamento en la institución del legado y la adquisición en perjuicio de acreedores, gratuita y de buena fe.”*

**“ARTICULO 1669.- NOCION DE CONTRATO.** Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones.”

**“ARTICULO 1670.- APLICACION DE LAS REGLAS DEL ACTO JURIDICO A LOS CONTRATOS.** Son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título.

*A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código.*

Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos.”

**“ARTICULO 1671.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. **Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias** que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”

**“ARTICULO 1672.- VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.** La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”

**“ARTICULO 1673.- CONSENTIMIENTO Y FORMA EN LOS CONTRATOS.** El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio

*la voluntad deba manifestarse expresamente.*

*Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.*

*Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.”*

**“ARTICULO 1687.- CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL.** *El contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente.”*

**“ARTICULO 1688.- CONTRATOS ONEROSO Y GRATUITO.** *Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, y gratuito aquel en que el provecho es solamente para una de las partes.”*

**“ARTICULO 1692.- LIBERTAD DE PACTAR CLAUSULAS DE LOS CONTRATANTES.** *Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes, pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas*

*sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley.”*

**“ARTICULO 1700.- CLARIDAD DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.**

*Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.”*

**“ARTICULO 1702.- PREVALENCIA DEL SENTIDO IDONEO DE LAS CLAUSULAS. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca plenamente sus efectos.”**

**“ARTICULO 1703.- INTERPRETACION CONJUNTA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES. Las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.”**

**“ARTICULO 1707.- PRESUPUESTOS, Y PROCEDENCIA DE LA RESCISION EN LOS CONTRATOS. Sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son válidos. La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el**

*contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas:*

**I.- Por incumplimiento del contrato;**

*II.- Porque se realice una condición resolutoria;*

*III.- Porque la cosa perezca o se pierda por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que la Ley disponga otra cosa;*

*IV.- Porque la cosa padezca vicios o defectos ocultos, sin perjuicio de que la Ley confiera otra pretensión además de la rescisoria, al perjudicado;*

*V.- Cuando el contrato sea a título gratuito y origine o agrave la insolvencia de los contratantes que trasmitan bienes o valores o renuncien derechos, en perjuicio de sus acreedores; y*

*VI.- En los demás casos expresamente previstos por la Ley.”*

**“ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.”**

**“ARTICULO 1719 A.- APLICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. En los**

**contratos bilaterales onerosos con prestaciones periódicas o continuas, el consentimiento se extiende otorgado en las condiciones y circunstancias existentes en el momento de su celebración.**”

**“ARTICULO 2085.- CONCEPTO LEGAL. El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire, a personas, animales, mercaderías, o cualesquiera otros objetos, si no constituye un contrato mercantil, se regirá por las reglas siguientes.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

De los numerales invocados se obtiene que se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas; que para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez; que son elementos de existencia del acto jurídico, la declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho; el objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se

pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y la solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento; que la declaración o manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se manifiesta verbalmente, por **escrito** o por signos inequívocos; que **es posible físicamente el objeto del acto jurídico, cuando ninguna Ley de la naturaleza se oponga a su realización o existencia. El objeto del acto es posible jurídicamente cuando el propio objeto sea determinable, esté dentro del comercio y ninguna norma de derecho constituya un obstáculo insuperable para su realización**; que supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea **válido** se requerirá, la capacidad en el autor o autores del acto; la ausencia de vicios en la voluntad; **la licitud en el objeto, motivo, o fin del acto**; y la forma, cuando la Ley así lo declare; que la capacidad es la idoneidad para ser sujeto de relaciones jurídicas y realizar hechos y actos jurídicos concretos; que la manifestación de voluntad en el acto jurídico sólo será válida si se exterioriza de manera libre y exenta de error, violencia, dolo o mala fe; que si los términos de un acto jurídico son claros y no dejan duda sobre la intención del autor o autores del mismo, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención

evidente del autor o autores del acto jurídico, prevalecerá ésta sobre aquéllas. Las palabras que pueden tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más acorde con la naturaleza y objeto del acto jurídico; que **cualquiera que sea la generalidad de los términos de un acto jurídico, no deberán entenderse incluidos en él estipulaciones distintas y casos o cosas diferentes de aquellos sobre los que el autor o autores del acto jurídico se propusieron comprender.** Si alguna cláusula de un acto jurídico admitiera diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca los efectos jurídicos que las partes se propusieron; que las cláusulas de los actos jurídicos deberán interpretarse de manera congruente y conjunta las unas con las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los actos jurídicos, o de los términos empleados en los mismos; que la obligación es una relación jurídica que impone a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención, o el de dar una cosa; que el deudor debe cumplir su obligación teniendo en cuenta no sólo lo expresamente determinado en la Ley o en el acto jurídico que le sirva de fuente, sino también

todo aquello que sea conforme a la naturaleza de la deuda contraída, a la buena fe, a los usos y costumbres y a la equidad; que el acreedor puede optar, cuando la obligación no sea satisfecha voluntariamente, entre exigir el cumplimiento ejecutivo, mediante la intervención coactiva del Estado, cuando ello sea posible, o demandar el pago de los daños y perjuicios por concepto de indemnización compensatoria y moratoria según previene este Código. En las obligaciones recíprocas, ninguna de las partes incurre en mora si la otra no cumple o se allana a cumplir la obligación que sea a su cargo. Cuando el acreedor exija el cumplimiento de la obligación, puede demandar también por el pago de los daños y perjuicios moratorios; que enunciativamente se reconocen en este Código como actos jurídicos fuente de obligaciones, como actos privados, **el contrato**, la declaración unilateral de voluntad, el testamento en la institución del legado y la adquisición en perjuicio de acreedores, gratuita y de buena fe.

Que contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones; que son aplicables a cada contrato, las disposiciones particulares de los mismos y en lo que fueren omisos se aplicarán las reglas de este Título. A falta de las reglas establecidas en el párrafo anterior son aplicables a los contratos las

disposiciones relativas a las obligaciones, así como las inherentes a los actos jurídicos establecidos por éste Código. **Las normas legales sobre contratos son aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en todo lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones particulares de la ley sobre los mismos; que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento;** excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; que la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes; que el consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella

digital del interesado que no firmó; que el contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada. **El contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente;** que es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, y gratuito aquel en que el provecho es solamente para una de las partes; que **los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes,** pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley; que **si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.** Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas; que si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca plenamente sus efectos; que las cláusulas de los contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas; que **sólo pueden rescindirse los contratos que en sí mismos son**

**válidos.** La rescisión procederá por tanto, cuando celebrado el contrato con todos los requisitos legales, éste deba quedar sin efectos, por alguna de las siguientes causas: **Por incumplimiento del contrato;** que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o **la rescisión del contrato,** y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios; que **en los contratos bilaterales onerosos con prestaciones periódicas o continuas, el consentimiento se extiende otorgado en las condiciones y circunstancias existentes en el momento de su celebración.**

Y, que **el contrato de transporte consiste en que alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por el aire, a personas.**

**Esto es,** en el caso, del contrato de prestación de servicios de transporte celebrado por una parte la **\*\*\*\*\***, por conducto de su Apoderada Legal **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** y, por la otra la persona moral denominada **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, por conducto de su Administrador Único **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, de las **cláusulas primera, segunda, tercera, sexta,**

séptima, octava, novena y, décima expresamente se advierte que pactaron:

**“PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “LA EMPRESA”, sus servicios de transportación terrestre con el objeto de trasladar a los alumnos de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\***, el cual se encuentra ubicado en calle \*\*\*\*\* , Colonia \*\*\*\*\* en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. **En un horario de 7:15 a.m. a 8:00 a.m., que dura el recorrido y posteriormente hacer un segundo recorrido del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , en un horario de 5:15 p.m. a 6:00 p.m.**

**SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desem\*\*\*\*\*r sus servicios de lunes a viernes, tal y como le sea requerido por el \*\*\*\*\* a entera satisfacción de “LA EMPRESA” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.**

**TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” señala que para desem\*\*\*\*\*r sus servicios pondrá a disposición de “LA EMPRESA” un vehículo de la Marca \*\*\*\*\* , con capacidad para 25 personas, así como un chofer con licencia para conducir de chofer el cual cuenta con la experiencia para su servicio de transportación de menores.**

**SEXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos m.n. 00/100),**

**mensuales, incluyendo el IVA y una vez que se desglosa queda como pago la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Cinco (sic) Mil Doscientos Pesos m.n.), por concepto de la prestación de servicios y la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos m.n.) por concepto de IVA.**

**SÉPTIMA.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

**OCTAVA.-** **“LA EMPRESA” se obliga a pagar los honorarios de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a través de título de crédito denominado cheque cada día 18 de cada mes, pago por meses adelantados. El cual se recogerá en el \*\*\*\*\*.**

**NOVENA.-** **Ambas partes señalan como pena convencional el pago de los meses restantes en perjuicio de la parte que rescinda el presente contrato o incumpla con el mismo en cualesquiera de su clausurado.**

**DÉCIMA.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a tener en óptimo estado el vehículo de la Marca \*\*\*\*\* , reparando en todo momento el camión, cumpliendo con los servicios correspondientes y no podrá de dejar de prestar el servicios (sic) ningún día de los ya señalados en la cláusula primera, y si esto llegara a pasar “LA EMPRESA” podrá descontar lo correspondientes a 5 días de pago, señalando también que si el vehículo que se llegase a quedar fuera de circulación**

*“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a cubrir el servicio ya señalado.”*

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

De conformidad con las cláusulas referidas se observa que **el consentimiento o voluntad** para contratar el servicio de transporte, contrario a lo que aduce el apelante, **sí se encuentra satisfecho, ello, de conformidad con el dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia a cargo del perito ofertado por la parte actora** \*\*\*\*\* , quien en el capítulo XIII de anexo fotográfico macro y microscópico, refirió que de las firmas plasmadas por \*\*\*\*\* **se observan las mismas similitudes en las características grafoscópicas con relación a las firmas auténticas identificándose un mismo origen gráfico, lo que demuestra y confirma su originalidad y autenticidad.**

**Asimismo**, en el capítulo señalado, el perito señaló que de las firmas plasmadas por \*\*\*\*\* **se observan las mismas similitudes en los puntos de ataque, finales, cambios de presión, trazos únicos, identificándose un mismo origen gráfico, lo que**

**demuestra y confirma su originalidad y autenticidad<sup>24</sup>.**

En la misma línea argumentativa, en el capítulo XVII denominado respuestas a las interrogantes, en lo atinente a las **formuladas por el actor**, contestó:

*“a.- Qué diga el perito si la firma dubitada corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*”*

***Respuesta. Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, si presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\****

*b.- Que diga el perito, si la firma puesta en el documento es auténtica o falsa.*

***Respuesta.- Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas, ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y***

---

<sup>24</sup> Visibles de la foja cuatrocientos noventa y cuatro a la quinientos seis.

**gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* .**

c.- Que diga el perito, quién es el autor de la firma dubitada.

**Respuesta.- Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, provienen del puño y letra de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* , ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas.**

d.- Que diga el perito, si la firma dubitada corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* .

**Respuesta. Las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, provienen del origen gráfico de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* , ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas.**

e.- Que diga el perito, en caso de que la firma sea falsa porqué lo es. Y a qué conclusión llegó.

**Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato**

***privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas, ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.***

*f.- Que diga el perito, si existen vestigios de alteración en el documento dubitado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta.***

*g.- Que diga el perito, si el documento dubitado es auténtico o falso.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.***

*h.- Que diga el perito, si la metodología y consideraciones técnicas que utilizo para la elaboración de su estudio científico.*

***Respuesta.- La metodología, técnicas aplicadas y principios técnicos criminalísticos, así como del equipo y aparatos técnicos utilizados ya fueron ampliamente descritos y desarrollados en el cuerpo del presente dictamen específicamente en el capítulo II, III y IV.***

*i.- Que diga el perito, sus conclusiones.*

***Respuestas.- Las conclusiones a que se arribaron en el presente estudio pericial a continuación se describirán y detallarán.”***

Por cuanto, al cuestionario de la parte demandada:

*“1.- Que describa el perito el documento cuestionado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue elaborado en tres hojas de papel comercial color blanco tamaño carta (217x279 mm) e impreso con máquina impresora de inyección de tinta monocromática de intensidad cromática negro.***

*2.- Que indique el perito cuántos tipos de tinta fueron utilizadas en la suscripción del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue impreso con máquina impresora de inyección de tinta monocromática de intensidad cromática negro y en la última hoja se le agregó el rubro de testigo, con útil***

***inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra y que corresponde al rubro de TESTIGO con la leyenda que se lee... \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* con sus respectivas firmas o rúbricas.***

3.- Que indique el perito para el caso de que existan diferentes tintas en el llenado del documento cuáles son las diferencias o defectos de las mismas.

***Respuestas.- Como ya se dijo anteriormente el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, fue elaborado e impreso dos momentos de impresión, el primero corresponde al formato o machote impreso con máquina impresora de inyección de tinta monocromática negro de buena calidad, brillantez y densidad cromática, el segundo momento corresponde a la información particular plasmada con útil inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra y que corresponde al rubro de TESTIGO con la leyenda que se lee... \*\*\*\*\* (sic) \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* con sus respectivas firmas o rúbricas con útil inscriptor tipo bolígrafo con tinta de intensidad cromática negra.***

4.- Para el caso de que exista diferencia de tintas que explique el perito donde se localizan cada una de ellas.

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

5.- Que indique el perito en caso de existir diferentes tintas en el llenado del documento cuestionado, si estas fueron puestas por el mismo autor gráfico.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

6.- Que indique el perito si dentro del documento cuestionado existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.

**Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* .**

7.- Que indique el perito si la firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado provienen de su puño y letra.

**Respuestas.- Como ya se dijo anteriormente las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, son firmas originales y auténticas ya que presentan abundantes similitudes en sus**

**características grafoscópicas y gestográficas con relación a las firmas indubitables y auténticas de la persona que responde al nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

8.- Que indique el perito si en el contrato existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.

**Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmadas se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

9.- Para el caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa que mencione el perito que tipo de alteración o falsificación fue localizada en el documento cuestionado.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

10.- Que mencione el perito las características generales de la firma cuestionada.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o**

**antefirmas y la firma plasmada en el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las (sic) C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

11.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

12.- Que mencione el perito las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

13.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

14.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características

*generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.*

***Respuesta.- Entre las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.***

*15.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o de base de comparación.*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

*16.- Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .*

***Respuesta.- Como ya se dijo anteriormente entre las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el***

**rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.**

17.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\* .

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

18.- Que mencione el perito las características generales de los textos del llenado del documento.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

19.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

20.- Que mencione el perito las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de "LA EMPRESA" del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como de las firmas y rúbricas plasmadas puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.**

21.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

22.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y

*de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

***Respuesta.- Como ya se dijo las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , así como de las firmas y rúbricas plasmadas puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\* , ya fueron descritas, analizadas, comparadas y valoradas en el capítulo XII del presente dictamen específicamente en la gráfica de comparación grafoscópicas.***

*23.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

***Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.***

*24.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\* .*

***Respuesta.- Como ya se dijo las características generales, morfológicas y gestográficas de las rúbricas o antefirmas y la firma***

**plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, atribuidas a las C. \*\*\*\*\* , y las firmas y rúbricas indubitables plasmadas del puño y letra de la C. \*\*\*\*\* , si existen variantes en sus características grafoscópicas, ya que una firma o escritura nunca es idéntica a otra aun y cuando se hayan ejecutado en el mismo momento.**

25.- Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\* .

**Respuesta.- A esta interrogante ya se dio debida contestación en la respuesta a la interrogante inmediata anterior.**

26.- Que diga el perito, el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario de la presente pericial.

**Respuesta.- La metodología, técnicas aplicadas y principios técnicos criminalísticos, así como del equipo y aparatos técnicos utilizados ya fueron ampliamente descritos y desarrollados en el cuerpo del presente dictamen específicamente en el capítulo II, III y IV.**

27.- Que en relación al estudio y contestación del presente cuestionario indique en donde se encuentran las

*alteraciones que sufrió el documento cuestionado.*

***Respuesta.- El contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018, es un documento original y auténtico pues no presenta indicios o evidencias de alteración por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información en él plasmada se observa intacta, además de que las rúbricas o antefirmas y la firma plasmada en el rubro de “LA EMPRESA” provienen de su autor y titular la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\****  
***\*\*\*\*\****

28.- Que diga el perito sus conclusiones.

***Respuesta.- Es importante mencionar que las firmas o escritura de una persona jamás son iguales o idénticas aún y cuando se hayan realizado en el mismo momento, ya que al ejecutarlas sufren ligeras variantes morfológicas sobre todos (sic) en la dimensión, dirección, proyección de algunos gestos gráficos, pero siempre conservando los mismos desenvolvimientos grafoscópicos que individualizan a su titular.***

SEGUNDA. Una vez dicho lo anterior, con el análisis grafoscópico se identificó y comprobó que las rúbricas o ante firmas y la firma plasmadas en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018; **si fueron puestas de puño y letra por la persona que responde al nombre de C. \*\*\*\*\***

**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ya que presentan abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a sus firmas auténticas.**

TERCERA. En ese orden de ideas con el análisis grafoscópico se identificó y comprobó que la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* al ejecutar sus firmas sobre todo en la toma de muestras, **deliberadamente trató de variar su firma sin lograrlo plenamente ya que al mismo tiempo plasmó sus desenvolvimientos y gestos gráficos que la individualizan e identifican plenamente, cumpliendo uno de los postulados en materia de grafoscopia que a la letra dice:**

ALAIN BUQUET dice que la auto falsificación, “Este procedimiento consiste en modificar su verdadera firma con el fin de negarla. La firma autofalsificada es una estafa corriente en materia de cheques falsificados robados imaginariamente, del cual el titular cuenta con ello para obtener beneficios. Esta autofalsificación difiere de las auténticas por los párrafos, el dibujo de las mayúsculas a su vez por el orden en que son mencionados el nombre y el apellido, pero las construcciones de las otras letras y de las otras particularidades discretas del grafismo generalmente subsisten.

CUARTA. En ese orden de ideas, con el análisis documentoscópico identificó y comprobó que el contrato privado de prestación de servicios de fecha 18 de junio del 2018; **No presenta alteración o**

**modificación por agentes químicos o mecánicos ya que la textura del papel o soporte así como de la información particular en él plasmada se observa intacta, por lo que es un documento original y auténtico.**

Dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno<sup>25</sup> y, al cual, se le concede eficacia probatoria plena, en razón de que, dicha experticia fue emitida por un profesional con conocimientos especiales en las materias de grafoscopía y documentoscopía, siendo ésta la prueba idónea para demostrar que la firma y rúbricas plasmadas en el rubro de “LA EMPRESA” del contrato privado de prestación de servicios de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, Sí fueron puestas de puño y letra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; mismas que aun y cuando la autora DELIBERADAMENTE trató de variar su firma, sin lograrlo plenamente, en razón de que, al mismo tiempo plasmó sus desenvolvimientos y gestos gráficos que la individualizan e identifican plenamente; presentando con ello, abundantes similitudes en sus características grafoscópicas y gestográficas con relación a sus firmas

---

<sup>25</sup> Visible a foja quinientos diecisiete.

**auténticas; amén de que, en el dictamen de mérito se explica la metodología y técnicas aplicadas; los aparatos, instrumentos y equipos utilizados; los principios de la criminalística en general; la descripción de los documentos dubitados e indubitados; las leyes sobre la escritura y firma; los elementos constitutivos y, fundamentales de la escritura o firma; las características de los gestos gráficos; la finalidad de la grafoscopia; el análisis grafoscópico comparativo; diversos cuadros comparativos atinentes a los elementos constitutivos y puntos de referencia intrínsecos y extrínsecos; anexo fotográfico macro y microscópico; signos o evidencias de falsificación; finalidad de la documentoscopia; análisis documentoscópico; respuestas al cuestionario del actor y, demandada; conclusiones y, referencia bibliográfica; lo anterior en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en sus arábigos 458, 465, fracciones I, III y, porque además el mismo se robustece con el diverso dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito designada por el Juzgado LIC. AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ, quien en el apartado de estudio técnico de firma, refirió que *desfragmentando la firma en su tercer trazo,***

*véase la diferencia de rasgos con la firma dubitada, en esta firma se observan tres festones más en proporción más grande que en la cuestionada, **sin embargo, tenemos el mismo rasgo tanto inicial como final; lo que nos indica que Sí procede del mismo origen gráfico, atribuidos a \*\*\*\*\****  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**Asimismo**, señala que, *desfragmentando la firma en su **cuarto trazo**, véase la diferencia de rasgos con la firma dubitada, en esta firma se observan rasgos distintos en algunos numerales; sin embargo, tenemos el mismo rasgo tanto inicial como final; **lo que nos indica que Sí procede del mismo origen gráfico, atribuidos a \*\*\*\*\****  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

**Bajo la misma línea argumentativa**, aduce que, la rúbrica dubitable e indubitable **tienen cinco similitudes gráficas, por lo que proceden del puño y letra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***.

**Por su parte**, en el rubro de estudio técnico de rúbrica, señaló que cada una de las rúbricas y firma dubitada e indubitada, **presenta una falsificación por disimulo, siendo ésta la que realiza una persona con el fin de modificar su propia escritura, es decir, se trata de una autofalsificación. Generalmente se produce cuando se quiere negar la intervención de un**

documento, buscando que no se pueda identificar como propia del que la estampó. Dicha modificación consciente de la propia firma incluso se puede presentar cuando se realizan muestras de escritura en el juzgado, pretendiendo avalar o desvirtuar la que se encuentra en el documento cuestionado.

Y, por cuanto al cuestionario formulado por la parte actora, contestó:

*“1.- Qué diga la perito si la firma dubitada corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.*

***Respuesta.- La firma dubitada Sí corresponde en características estructurales, generales y particulares con respecto a las firmas indubitadas y de cotejo de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.***

*2.- Que diga la perito, si la firma puesta en el documento es auténtica o falsa.*

***Respuesta.- La firma puesta en el documento es auténtica.***

*3.- Que diga la perito, quién es el autor de la firma dubitada.*

***Respuesta.- El autor de la firma dubitada es la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.***

*4.- Que diga la perito, si la firma dubitada corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.*

**Respuesta.- La firma dubitada Sí corresponde al origen gráfico del (sic) C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.**

5.- Que diga la perito, en caso de que la firma sea falsa porqué lo es. Y a qué conclusión llegó.

**Respuesta.- Las conclusiones se explican en el cuerpo de la presente pericial.**

6.- Que diga la perito, si existen vestigios de alteración en el documento dubitado.

**Respuesta.- No existen vestigios de alteración en el documento dubitado.**

7.- Que diga la perito, si el documento dubitado es auténtico o falso.

**Respuesta.- El documento dubitado es auténtico.**

8.- Que diga la perito, si la metodología y consideraciones técnicas que utilizo para la elaboración de su estudio científico.

**Respuesta.- La metodología y consideraciones técnicas que utilizó para la elaboración del (sic) su estudio científico se explican en el cuerpo de la presente pericial**

9.- Que diga la perito, sus conclusiones.

**Respuesta.- Las conclusiones se encuentran explicadas dentro de la presente pericial.”**

En lo atinente al cuestionario de la parte demandada:

“1.- Que describa el perito el documento cuestionado.

**Respuesta.- El documento cuestionado se encuentra descrito dentro del cuerpo de la presente pericial.**

2.- Que indique el perito cuántos tipos de tinta fueron utilizadas en la suscripción del contrato de prestación de servicios de fecha 18 de junio de 2018.

**Respuesta.- Se estamparon dos tipos de tinta, la primera a tinta azul de tipo común, y la segunda a tinta negra de tipo común.**

3.- Que indique el perito para el caso de que existan diferentes tintas en el llenado del documento cuáles son las diferencias o defectos de las mismas.

**Respuestas.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.**

4.- Para el caso de que exista diferencia de tintas que explique el perito donde se localizan cada una de ellas.

**Respuesta.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.**

5.- Que indique el perito en caso de existir diferentes tintas en el llenado del documento cuestionado, si estas fueron puestas por el mismo autor gráfico.

**Respuesta.- Esta pregunta no se puede responder, véase el apartado explicado los ASPECTOS TÉCNICOS Y**

**ANTECEDENTES DE LA FIRMA Y TINTA, manifestados de la foja quince a la dieciocho de este cuerpo pericial.**

6.- Que indique el perito si dentro del documento cuestionado existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.

**Respuesta.- Dentro del documento NO existe alteración o algún tipo de falsificación de firma.**

7.- Que indique el perito si la firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado provienen de su puño y letra.

**Respuestas.- La firma y/o antefirma atribuida a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en las tres hojas del contrato cuestionado SÍ provienen de su puño y letra.**

8.- Que indique el perito si en el contrato existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.

**Respuesta.- En el contrato cuestionado NO existe alteración o algún tipo de falsificación de firma de alguna de las partes que intervienen en el mismo.**

9.- Para el caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea afirmativa que mencione el perito que tipo de alteración o falsificación fue localizada en el documento cuestionado.

**Respuesta.- NO EXISTE NINGÚN que (sic) tipo de alteración o falsificación localizada en el documento cuestionado.**

10.- Que mencione el perito las características generales de la firma cuestionada.

**Respuesta.- Las características generales de la firma cuestionada se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

11.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de la firma cuestionada se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

12.- Que mencione el perito las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- Las características generales de las firmas indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

13.- Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

14.- Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas indubitadas o de base de comparación.

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de la firma dubitada y de las firmas**

**indubitadas o de base de comparación.**

15.- *Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o de base de comparación.*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y los gestos gráficos de las firmas indubitadas o base de comparación.**

16.- *Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C.*  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- No existen diferencias en las características generales de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas la firma localizada en el documento y que es base de estudio pertenece a la C.** \*\*\*\*\*

17.- *Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C.* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- NO existen diferencias en el grupo de gestos gráficos de la firma dubitada y las de las firmas indubitadas, la firma base de estudio pertenece a la C.** \*\*\*\*\*

18.- *Que mencione el perito las características generales de los textos del llenado del documento.*

**Respuesta.- Las características generales de los textos del llenado del documento se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

19.- *Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento.*

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de los textos del llenado del documento se encuentran explicados dentro del cuerpo de la presente pericial.**

20.- *Que mencione el perito las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación.*

**Respuesta.- Las características generales de las escrituras indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

21.- *Que mencione el perito el grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación.*

**Respuesta.- El grupo de gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación se encuentran explicadas dentro del cuerpo de la presente pericial.**

22.- *Que mencione el perito si existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y*

*de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas o base de comparación.**

*23.- Que mencione el perito si existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o de base de comparación.*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y los gestos gráficos de las escrituras indubitadas o base de comparación**

*24.- Que mencione el perito si con la existencia de diferencias en las características generales de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\**  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas, si estas pertenecen a la C. \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*

*25.- Que mención (sic) el perito si con la existencia de diferencias en el grupo de gestos gráficos de las escrituras dubitadas y las de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C. \*\*\*\*\**  
\*\*\*\*\*

**Respuesta.- NO existen diferencias entre las características generales de**

**las escrituras dubitadas y de las escrituras indubitadas, la escritura base de estudio pertenece a la C.**

\*\*\*\*\*

26.- Que diga el perito, el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario de la presente pericial.

**Respuesta.- El nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizo para emitir su dictamen, que explique los métodos y técnicas utilizados para dar contestación al cuestionario objeto de la presente pericial SE ENCUENTRAN EXPLICADOS DENTRO DEL CUERPO DEL MISMO.**

27.- Que en relación al estudio y contestación del presente cuestionario indique en donde se encuentran las alteraciones que sufrió el documento cuestionado.

**Respuesta.- NO SE ENCONTRARON ALTERACIONES en el documento cuestionado**

28.- Que diga el perito sus conclusiones.

**Respuesta.- Las conclusiones se encuentran explicadas dentro de la presente pericial.”**

**Y, respecto a las conclusiones:**

**“PRIMERO.** Por cuanto a la materia de grafoscopía se desprenden resultados importantes sobre la **firma indubitable y dubitable atribuida en su ejecución a la** \*\*\*\*\*. El primero de ellos es puntualizar que los **CINCO**

*tiempos en los que se ejecutan los trazos (también denominados rasgos) de su firma, son relativos a una **FIRMA ILEGIBLE**, lo que significa que sus trazos son encimados, entrelazados, con tachaduras, envolvimientos ornamentales (de adorno). **Se aprecia una firma simulada.** Analizando los rasgos de la hoy demandada, **se evidencia que la firma** estampada en el último documento del contrato de prestación de servicios **SI PROCEDE DEL MISMO ORIGEN GRÁFICO, ATRIBUIDO EN SU EJECUCIÓN A LA C.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.*

**SEGUNDO.-** Dentro del cuerpo de la pericial se explica el análisis, estudio e interpretación tanto de la firma que calza en el documento que impulsa a este órgano jurisdiccional, tanto como de las **DOS RÚBRICAS ESTAMPADAS EN LAS PRIMERAS DOS FOJAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, atribuidas en su ejecución a la C.** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como las rúbricas indubitables que se tomaron de la foja número nueve de la toma de escritura hecha el catorce de mayo del dos mil veintiuno y que se utilizaron como cotejo, **SE CONCLUYE QUE SÍ PROCEDEN DEL MISMO PUÑO Y LETRA, YA QUE FUE IMPUESTA A FALSIFICACIÓN POR DISIMULO.**

**TERCERO.** Obteniendo un análisis minucioso entre las rúbricas y firma cuestionada o dubitable y las indubitables materia de cotejo, observamos que **Sí existen similitudes de tipo grafoscópico y de gestos gráficos que determinan un mismo origen gráfico**

**entre ellas por lo que si son atribuidas a la C. \*\*\*\*\***

**Ahora bien, tanto las rúbricas como la firma estampada en los tres documentos base de la acción existe una FALSIFICACIÓN POR DISIMULO, esto es, la realiza una persona con el fin de modificar su propia escritura, es decir, se trata de una autofalsificación. Generalmente se produce cuando se quiere negar la intervención de un documento, buscando que no se pueda identificar como propia del que la estampó. Esta modificación consciente de la propia firma incluso se puede presentar cuando se realizan muestras de escritura en el juzgado, pretendiendo avalar o desvirtuar la que se encuentra en el documento cuestionado.”**

Dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno<sup>26</sup> y, al cual, se le concede eficacia probatoria plena, en razón de que, dicha experticia fue emitida por un profesionalista con conocimientos especiales en las materias de grafoscopia y documentoscopia, siendo ésta la prueba idónea para demostrar que las rúbricas y firma cuestionada sí son atribuidas a \*\*\*\*\*; mismas que aun y cuando la autora intentó falsificar por disimulo, existen similitudes de tipo grafoscópico y de gestos

<sup>26</sup> Visible a foja cuatrocientos ochenta y dos.



haya firmado algún contrato y, **negó** que con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, haya otorgado en favor de \*\*\*\*\*  
un poder general para pleitos y cobranzas; **también lo cierto es que**, a las posiciones ocho, diecinueve, veintiuno y, veinticinco, **confesó** que **sí** tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* **sí** expidió facturas en favor de \*\*\*\*\*  
pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que **dichas facturas** las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\*  
**comprendía** del \*\*\*\*\*  
Morelos a Cuernavaca.

Por lo que, de la prueba referida, se está en presencia de una **confesión calificada divisible**, dado que, el dicho del absolvente comprende la parte que le perjudica en el sentido de haber admitido que **sí** tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\*  
**sí** expidió facturas en favor de \*\*\*\*\*  
pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que **dichas facturas** las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\*

comprendía del \*\*\*\*\* , Morelos a Cuernavaca; por tanto, **hace prueba plena** en términos de lo que establece el Código Procesal Civil en su ordinal **490**, en virtud de que, fue hecha por persona capaz de obligarse; con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; sobre hechos propios y concernientes al negocio, ya que, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es la representante legal de la empresa demandada \*\*\*\*\* , y el desahogo de dicha confesional se realizó conforme a las prescripciones del capítulo VI del ordenamiento adjetivo invocado.

**Medio convictivo que a su vez se robustece con la declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, que si bien, a las preguntas uno, dos y, tres negó** la existencia del contrato; **negó** haber firmado algún contrato y, **negó** que el \*\*\*\*\* brinde servicio de transporte de niños; **también lo cierto es que**, a la pregunta siete, **declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en razón de que, **fueron transferencias para pagar las facturas**, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan; por tanto, **hace fe en cuanto a lo que le perjudica**, ello, en términos de lo que establece la

Ley Adjetiva de la Materia en su arábigo **434**,  
**fracción III<sup>27</sup>**; **asimismo**, dicho elemento  
probatorio se **concatena con la confesional a**  
**cargo la parte actora \*\*\*\*\***, **por**  
**conducto de su apoderado legal \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\*** desahogada durante el  
verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos  
de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, a  
**posiciones dos, cuatro, seis, ocho y, once**,  
manifestó:

*“2.- Que la firma que se encuentra  
estampada en el contrato base de la  
acción es ajena a la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.*

**Respuesta. No, no es ajena.**

*4.- Que el contrato de prestación de  
servicios de fecha 18 de junio de 2018  
carece de legalidad por carecer de la  
firma de la representante legal de  
\*\*\*\*\**

**Respuesta. No, y agrego no carece de  
la legalidad y ella estuvo presente en  
la firma del contrato y en la fecha que  
está estipulado.**

*6.- Que \*\*\*\*\* omitió celebrar contrato  
de prestación de servicios por medio de  
su representante legal con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* (sic).*

---

<sup>27</sup> **ARTICULO 434.- Desahogo de la declaración judicial de parte.** La declaración judicial de parte se recibirá acorde con estas disposiciones:

**III.-** Lo declarado por las partes al ser interrogadas por el Juez o a petición de la contraparte mediante interrogatorios libres, **hará fe en cuanto les perjudique.**

**Respuesta. No, y deseo agregar, ella siempre se representó y ella fue la que me propuso crear la empresa y comprar el camión todas las ideas fueron de ella para llegar a este asunto.**

8.- Que \*\*\*\*\*  
carece de obligaciones contractuales con su representada.

**Respuesta. No, y deseo agregar, ella fue la que propuso la multa que está estipulada en el contrato con tal de que yo siguiera dándole el servicio.**

11.- Que la constitución de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* fue por motivos ajenos a la celebración del supuesto contrato de fecha 18 de junio de 2018.

**Respuesta. No, y agrego esta empresa fue creada porque fue idea de la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
quería quedarse con los alumnos de \*\*\*\*\*  
y todo esto empezó porque ella primero me pidió quinientos mil pesos prestados, al ver que tenía solvencia económica fue cuando me empezó a proponer la empresa de transporte la creara para que su escuela tuviera más ingresos de alumnos, y a si ella poderme pagar los quinientos mil pesos, que me pidió prestados y ese dinero fue prestado antes de celebrado (sic) contrato.”**

**Medio probatorio** al que se le concede valor probatorio en términos de lo que dispone el ordenamiento procesal de la materia en su numeral **490**, en razón de que, con el mismo **se constata**

que la empresa demandada \*\*\*\*\*, por  
conducto de su representante legal \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sí celebró contrato de  
prestación de servicios con la persona moral  
denominada \*\*\*\*\* , por conducto de  
\*\*\*\*\* , en la forma y  
términos consignados en el documento basal.

**Confesional** que también se robustece  
con la prueba **testimonial** ofertada por el actor y, a  
cargo de \*\*\*\*\* y,  
\*\*\*\*\* , desahogada durante el  
verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos  
de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, la  
**primera de las atestes a preguntas cuatro, seis,**  
**siete, ocho, nueve, diez y**, razón de su dicho  
declaró:

*“4.- Porqué motivo la conoce.*

***Respuesta. Porque ella fue esposa de mi cuñado \*\*\*\*\* y tuvo un negocio con el papá de mis hijos y estuve con ella trabajando un tiempo en su \*\*\*\*\*.***

*6.- Que diga el testigo porqué sabe y le consta la pregunta anterior.*

***Respuesta. Porque yo fui testigo a la firma de contrato fuimos a cenar para poder llevar a cabo la firma y se llevara a cabo el negocio.***

*7.- Si sabe y le consta la fecha en que celebró y suscribió el contrato de prestación de servicios de transportación*

a título oneroso, que celebraron el C.  
\*\*\*\*\* y la C.  
\*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho.**

8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\*.

**Respuesta. Si, si sé y me consta porque algunas facturas se las llequé yo a entregar a la señora \*\*\*\*\*.**

9.- Que diga el testigo si sabe y le consta que la C. \*\*\*\*\* , otorgó cheques en favor de su presentante.

**Respuesta. Si, tanto de él como a mi nombre.**

10.- Que diga el testigo la razón de su dicho.

**Respuesta. Porque el camión para llevar a cabo el transporte de los niños está a mi nombre yo saqué el crédito, y fui yo la que estuvo entre el papá de mis hijos y ella para llevar a cabo el negocio y la firma del contrato, tan es así que ella me otorgó un poder para poder estar trabajando en su \*\*\*\*\* ”**

Por su parte \*\*\*\*\* , a las preguntas cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, razón de su dicho manifestó:

“4.- Porqué motivo la conoce.

**Respuesta. Era pareja sentimental del señor \*\*\*\*\***

5.- Si sabe y le consta que su presentante suscribió y firmó con la C. \*\*\*\*\* , contrató un contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso.

**Respuesta. Si sé y me consta ya que estuve presente en dicha firma y aunado a eso firmé como testigo.**

6.- Que diga el testigo porqué sabe y le consta la pregunta anterior.

**Respuesta. Porque estaba presente dentro de la firma e independientemente firmé como testigo también.**

7.- Si sabe y le consta la fecha en que celebró y suscribió el contrato de prestación de servicios de transportación a título oneroso, que celebraron el C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* .

**Respuesta. Si sé y me consta, fue el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el restaurante \*\*\*\*\*.**

8.- Si sabe y le consta que su presentante emitió facturas en favor de \*\*\*\*\* .

**Respuesta. Si sé y me consta ya que en alguna ocasión acompañé al C. \*\*\*\*\* a dejar una factura al \*\*\*\*\*.**

9.- Que diga el testigo la razón de su dicho.

**Respuesta. Me daba cuenta de la situación escuchaba y veía las situaciones independientemente estaba dentro de las firmas del contrato y también firmé como testigo dentro del mismo.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

**Por lo que, a dichas testimoniales, se les concede valor probatorio de conformidad a lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en su ordinal 490, en virtud de que, ambos atestes cumplieron con la característica de precisión, específicamente en relación con las circunstancias de tiempo, modo y, lugar de los hechos declarados, al referir que conocen a \*\*\*\*\* porque era pareja sentimental de \*\*\*\*\* - hermano del actor-; que \*\*\*\*\* laboró en el \*\*\*\*\* -lo que a su vez se corrobora con la documental pública consistente en el instrumento número 2,243 dos mil doscientos cuarenta y tres, volumen cuarenta y tres, página doscientos cuarenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, por el que hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas; para actos de administración y, rendición de cuentas que otorga \*\*\*\*\* , Sociedad Civil, representada en dicho acto por su Directora General \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*<sup>28</sup>; que saben y les consta que el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se celebró el contrato de prestación de servicios en el restaurante \*\*\*\*\*, porque ese día salieron a cenar; que saben y les consta la celebración del contrato referido, porque también firmaron en calidad de testigos; que saben y les consta que se emitían facturas en favor de \*\*\*\*\* , porque en el caso de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ella algunas las llegó a entregar directamente a \*\*\*\*\* y, por cuanto a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , acompañaba a su presentante a entregarlas; es decir, sus declaraciones resultan verosímiles, porque los testimonios rendidos cuentan con la capacidad de representar una cierta realidad, y de ese modo se contribuye a descubrir la verdad material, en relación con los hechos controvertidos; por tanto, este órgano colegiado estima que son eficaces para demostrar que la empresa demandada \*\*\*\*\* , por conducto de su representante legal \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , sí celebró contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la forma y términos consignados en el documento basal.

---

<sup>28</sup> Documental pública visible a foja veintiuno.



**fecha de expedición, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de agosto y septiembre dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$54,000.00; **fecha de expedición, veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de octubre dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de**

**transporte del mes de enero de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo**; **método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, trece de mayo de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de diciembre de dos mil dieciocho**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo**; **método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, veintidós de julio de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de febrero de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo**; **método de pago en una sola exhibición**; total \$25,000.00; **fecha de expedición, doce de agosto de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC

receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de marzo de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, once de septiembre de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de abril de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, catorce de octubre de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de mayo de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total

\$27,000.00; **fecha de expedición, quince de noviembre de dos mil diecinueve**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de junio de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de julio de dos mil diecinueve**; moneda peso mexicano; **forma de pago cheque nominativo; método de pago en una sola exhibición**; total \$27,000.00; **fecha de expedición, cuatro de febrero de dos mil veinte**; RFC emisor \*\*\*\*\*; nombre emisor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; RFC receptor \*\*\*\*\*; nombre receptor \*\*\*\*\*; uso CDFI gastos en general; efecto de comprobante: ingreso; régimen fiscal personas morales; descripción **servicio de transporte del mes de agosto de**



diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte; al reunir todos los requisitos que exige el Código Fiscal en el ordinal 29-A, los mismos **sí pueden deducirse o acreditarse fiscalmente.**

Por ello, es que a dichas verificaciones impresas de doce comprobantes fiscales digitales por internet y representación impresa, **se les concede valor probatorio pleno** en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la materia en sus arábigos 490 y, 491, en razón de que, al expedirse en el caso, los respectivos comprobantes fiscales, es indicador que la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*, **sí prestó servicios de transporte** en favor del \*\*\*\*\* \*, y, por consiguiente, **sí** se celebró el contrato de prestación de servicios en la forma y términos consignados en el documento basal.

Por consiguiente, al quedar **plenamente acreditado** que \*\*\*\*\* \* **sí** firmó como Apoderada Legal del \*\*\*\*\* \*, el contrato de prestación de servicios de transporte; dicho documento basal **sí** reúne los **elementos esenciales** del acto jurídico consistentes en **la declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho; el objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las**

**consecuencias que con ella se pretenden**, dado que, las mismas **sí** son física y jurídicamente posibles, tal y como se desprende de la **escritura pública** número 78 setenta y ocho, libro ocho, página cuarenta y cinco, pasada ante la fe de la Aspirante a Notario Público, actuando como fedataria suplente del Licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, Notario Público Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar **la constitución de la sociedad mercantil** denominada \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que se realizó a solicitud de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .

De ahí que quede debidamente demostrado que **sí** se celebró el contrato de prestación de servicios en la forma y términos consignados en el documento basal y, consecuentemente, **sí** reúne los **elementos esenciales** del acto jurídico.

Por cuanto a los **elementos de validez** del acto jurídico consistentes en la **capacidad** en el autor o autores del acto; la **ausencia** de vicios en la voluntad; la licitud en el **objeto**, motivo, o fin del acto; y la forma, cuando la Ley así lo declare; **los mismos también** se encuentran satisfechos a través de **todos** los elementos probatorios

**anteriormente señalados y, debidamente justipreciados.**

Y, si bien, el apelante refiere **que** nunca existió una voluntad exteriorizada de manera libre, puesto que, a su criterio, dicha afirmación se acredita con el **dictamen pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia a cargo del perito ofertado por la parte demandada \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, es de señalarse que el contenido de dicha experticia se desvirtúa con el dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia a cargo del perito ofertado por la parte actora **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, capítulos XIII de anexo fotográfico macro y microscópico y, XVII denominado respuestas a las interrogantes formuladas **por el actor y, demandada así como el capítulo de conclusiones -dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno-**.

Con el diverso dictamen pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito designada por el Juzgado LIC. AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ, apartados de estudio técnico de firma y, rúbrica; cuestionario formulado por la parte actora y, demandada y, conclusiones -dictamen pericial ratificado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno-

Con la prueba confesional a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, posiciones ocho, diecinueve, veintiuno y, veinticinco**, en la que confesó que sí tiene facultades para celebrar contratos; que \*\*\*\*\* sí expidió facturas en favor de \*\*\*\*\* , pero quedaron muchas pendientes por cubrir, por entregarle; que dichas facturas las dedujo de impuestos, porque es un requisito fiscal para ella generar el pago directamente del \*\*\*\*\* y, que el servicio que brindaba \*\*\*\*\* comprendía del \*\*\*\*\* , Morelos a Cuernavaca.

Con la declaración de parte a cargo de \*\*\*\*\* , desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de **veintinueve de junio de dos mil veintiuno, pregunta siete**, en la que declaró que no expidió cheques de pago en favor de \*\*\*\*\* , en razón de que, fueron transferencias para pagar las facturas, que en su momento se presentaron y que aún se adeudan.

Con la confesional a cargo la parte actora \*\*\*\*\* , por conducto de su

**apoderado legal** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
desahogada durante el verificativo de la audiencia  
de pruebas y alegatos de **veintiséis de mayo de  
dos mil veintiuno, posiciones dos, cuatro, seis,  
ocho y, once.**

Con la **testimonial** ofertada por el actor, a  
cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , desahogada durante el  
verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos  
de **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la  
primera de las atestes a preguntas cuatro, seis,  
siete, ocho, nueve, diez y, razón de su dicho,  
mientras que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a  
preguntas cuatro, cinco, seis, siete, ocho,  
nueve, razón de su dicho.**

Con la **documental pública** consistente  
en el instrumento número **2,243** dos mil  
doscientos cuarenta y tres, volumen cuarenta y  
tres, página doscientos cuarenta y cuatro,  
pasada ante la fe del Notario Número Ocho de  
la Primera Demarcación Notarial del estado,  
Licenciado **JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO**,  
de fecha **veinticuatro de junio de dos mil  
diecinueve**, por el que hizo constar **el poder  
general para pleitos y cobranzas; para actos de  
administración y, rendición de cuentas** que  
otorga \*\*\*\*\* , **Sociedad Civil**, representada

en dicho acto por su Directora General \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.

Y, con las diversas documentales  
públicas consistentes en las verificaciones  
impresas de comprobantes fiscales digitales  
por internet y representación impresa de doce  
comprobantes fiscales digitales (CFDI) de ingresos  
por concepto de **servicio de transporte**  
correspondientes a los folios fiscales \*\*\*\*\*;  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
, , , , ,  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*.  
, , , , ,  
\*\*\*\*\*; de fechas de expedición veintinueve  
de agosto de dos mil dieciocho; dieciséis de  
octubre de dos mil dieciocho; veintinueve de  
diciembre de dos mil dieciocho; treinta y uno de  
mayo de dos mil diecinueve; trece de mayo de  
dos mil diecinueve; veintidós de julio de dos mil  
diecinueve; doce de agosto de dos mil  
diecinueve; once de septiembre de dos mil  
diecinueve; catorce de octubre de dos mil  
diecinueve; quince de noviembre de dos mil  
diecinueve; (2) de fecha cuatro de febrero de  
dos mil veinte; las cuales al reunir todos los  
requisitos que exige el Código Fiscal en el ordinal  
29-A, sí pueden deducirse o acreditarse  
fiscalmente.

**De ahí que, resulte infundado que** nunca existió una voluntad exteriorizada de manera libre, puesto que, a criterio del apelante, dicha afirmación se acredita con el **dictamen pericial en materia de documentoscopia y grafoscopia a cargo del perito ofertado por la parte demandada \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*;** **ello es así, porque el elemento atinente a la ausencia de vicios en la voluntad, en autos no quedó debidamente demostrada.**

**Por cuanto a que,** la Juez de origen no podía por una parte decretar la rescisión del contrato y, al mismo tiempo exigir el cumplimiento de lo convenido en el contrato basal y, **que** el legislador es claro al establecer que se debe solicitar la rescisión o el cumplimiento de lo convenido, pero no resolverse dos acciones opuestas como lo hizo en su concepto, la Juez *A quo*; **también deviene infundado,** ello es así, porque la Ley Sustantiva de la Materia en su ordinal **1715, expresamente dispone:**

***“ARTICULO 1715.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido O la rescisión del contrato,***

**Y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios.”**

**Dispositivo legal** que **concatenado** con el contrato de prestación de servicios de transporte celebrado por una parte la \*\*\*\*\* , por conducto de su Apoderada Legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y, por la otra la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , por conducto de su Administrador Único \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de la **cláusula novena** literalmente se advierte que pactaron:

**“NOVENA.- Ambas partes señalan como pena convencional el pago de los meses restantes en perjuicio de la parte que rescinda el presente contrato o incumpla con el mismo en cualesquiera de su clausurado.”**

De ahí que, al **obligarse** las partes contratantes en la **forma** y, **términos** estipuladas en el documento base de la acción, resulta **correcta** la determinación de la Juez primario en condenar a la parte demandada **al pago de la pena convencional** pactada en la **cláusula novena** del documento basal, por el importe de los meses restantes, a la terminación del contrato, es decir, del **mes enero de dos mil veinte -fecha en que se rescindió el contrato-** al mes junio de

**dos mil veintidós -fecha de vigencia del contrato-; lo anterior**, en el entendido de que dicha cantidad deberá corresponder al monto señalado en la diversa **cláusula sexta**<sup>29</sup> del contrato señalado, previa liquidación que del mismo se haga en vía incidental y una vez que la sentencia cause ejecutoria; **lo que de modo alguno**, significa que se esté resolviendo dos acciones opuestas, como incorrectamente, lo plantea el recurrente, esto es así, porque al resultar **procedente** la rescisión del contrato de prestación de servicios de transporte, el pago de los meses restantes es una **consecuencia** jurídica de dicha rescisión.

Por las argumentaciones que se esgrimen, fue **correcto** que la Juez natural emitiera resolución en el sentido de declarar rescindido el contrato de prestación de servicios de transporte celebrado por una parte la \*\*\*\*\* , por conducto

---

<sup>29</sup> **SEXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos m.n. 00/100), mensuales, incluyendo el IVA y una vez que se desglosa queda como pago la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Cinco (sic) Mil Doscientos Pesos m.n.), por concepto de la prestación de servicios y la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos m.n.) por concepto de IVA.**

de su Apoderada Legal \*\*\*\*\*  
y, por la otra la persona moral denominada  
\*\*\*\*\*, por conducto de su  
Administrador Único \*\*\*\*\*,  
de **condenar** a la parte demandada al **pago de la  
pena convencional** pactada en la **cláusula  
novena** del documento basal, por el importe de los  
meses restantes, a la terminación del contrato, es  
decir, del **mes enero de dos mil veinte -fecha en  
que se rescindió el contrato- al mes junio de  
dos mil veintidós -fecha de vigencia del  
contrato-; lo anterior**, en el entendido de que  
dicha cantidad deberá corresponder al monto  
señalado en la diversa **cláusula sexta** del contrato  
señalado, previa liquidación que del mismo se  
haga en vía incidental y una vez que la sentencia  
cause ejecutoria, **así como de condenar** a la parte  
demandada al pago de gastos y costas, en la  
forma y términos en que lo hizo; resultando  
inconcuso que al existir adecuación entre el hecho  
sometido a la consideración de la Juez de origen y  
la norma jurídica conforme a la que lo resolvió, su  
decisión se encuentra **debidamente fundada y  
motivada**, sin que ello implique contravención a  
los principios de seguridad y certeza jurídicas que  
consagra la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos en sus arábigos 14 y 16, dado  
que la Juez primario para arribar a la conclusión

que emitió, **expresó** con toda claridad las razones particulares, causas inmediatas y los preceptos jurídicos aplicables, **existiendo adecuación** entre el dispositivo legal y la circunstancia fáctica que resolvió.

En apoyo de lo anterior en lo substancial, se invoca el contenido jurisprudencial sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, Registro: 176546, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 139/2005, Página: 162. **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones*

*debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la*

*litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”*

Asimismo, ilustra lo anterior, y en la parte que interesa el criterio emitido por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, LXVI, Quinta Época, con número de registro: 354213, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 1497. **“SENTENCIAS, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACION DE VERACRUZ).** *De la prevención del artículo 208 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se desprende, con toda claridad, que la sentencia que ha de citarse en el caso del precepto número 223 del mismo ordenamiento, deberá pronunciarse, naturalmente, haciendo el examen y análisis de las pruebas que se acompañaron con la demanda, lo que no implica necesariamente que esa sentencia tenga que ser de acuerdo con las*

*pretensiones de la parte actora, sino con el resultado de las pruebas rendidas*".

**Por tales consideraciones,** resulta **infundado** que el fallo sujeto a impugnación carezca de congruencia, fundamentación y motivación.

**Por consiguiente,** al resultar **adversa** la sentencia definitiva materia de la alzada; este Tribunal *Ad quem* condena a la parte demandada **\*\*\*\*\***, por conducto de quien sus derechos represente, al pago de gastos y costas en ambas instancias; por lo que, en términos de lo que prescribe la Ley Procesal de la Materia en sus ordinales 156, 157, 158 y 159, fracción IV, dispone:

**“ARTÍCULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.**

*Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o*

*prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”*

**“ARTÍCULO 157.- Responsabilidad de las costas.** Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

*La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.”*

**“ARTÍCULO 158.- Condena en costas para el vencido.** En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

*Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia.*

*Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda,*

*dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta.*

*Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.*

*En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios.*

*Los abogados extranjeros no podrán cobrar las costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía.”*

**“ARTÍCULO 159.- Condena en costas procesales.** *La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.*

*Siempre serán condenados:*

**IV.-** *El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.”*

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Conforme al contenido de los numerales invocados, con meridiana claridad se advierte que los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa; las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa y; que la condenación en costas se hará cuando el que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.

Por lo que, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas, en términos de lo que dispone el Código Procesal Civil en su artículo 159, fracción IV, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , por conducto de quien sus derechos represente, al pago de gastos y costas en ambas instancias por existir dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive; interpretada dicha expresión como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias

simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido; **esto es así, porque ambas resoluciones son coincidentes en lo atinente a la procedencia de rescisión del contrato de prestación de servicios de transporte celebrado por una parte la \*\*\*\*\***, por conducto de su **Apoderada Legal \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y**, por la otra la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, por conducto de su Administrador Único \*\*\*\*\***, es decir, en segunda instancia se sigue sosteniendo dicha determinación, aun cuando sea por distintas razones y, por consiguiente son conformes de toda conformidad, habida cuenta que la prestación aludida busca resarcir las erogaciones hechas con motivo del litigio a la parte que obtuvo resolución favorable.

Al respecto sirve de apoyo el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Novena Época, con número de registro digital: 167739, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: VIII.4o.29 C, Página: 2736. **“COSTAS. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN “CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD” PARA EL SUPUESTO DE SU CONDENA EN**

**SEGUNDA INSTANCIA (ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA).** *El sistema que sigue el artículo 138 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila en relación con la condenación de costas en caso de apelación es el de la compensación e indemnización, pues independientemente de la mala fe o la temeridad será condenada en las costas de ambas instancias, la parte contra la cual hayan recaído dos sentencias adversas, siempre que éstas sean conformes de toda conformidad. Asimismo, la equidad impone que los gastos indispensables erogados por quien injustamente y sin necesidad se vio obligado a seguir el juicio en segunda instancia, sean cubiertos por quien excitó al órgano jurisdiccional, es decir, el apelante, no obstante de que una primera sentencia le había sido adversa. Por ende, la expresión "conformes de toda conformidad" inmersa en el mencionado precepto, debe interpretarse como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, **atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido, a la igualdad entre lo que obtuvo o dejó de obtener el apelante, con independencia de cómo se calificaron sus agravios y de la redacción que se dé a los resolutive.**"*

Asimismo, y en lo substancial se invocan los siguientes criterios de jurisprudencia:

**“COSTAS EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL VENCIDO EN LAS DOS INSTANCIAS, CON SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD, DEBE SER CONDENADO A SU PAGO EN AMBAS.** Si se toma en consideración, por un lado, que el citado artículo se encuentra ubicado en el capítulo VII del título primero del Código de Comercio que establece las disposiciones generales aplicables a los juicios mercantiles y no dentro de los títulos segundo y tercero que se refieren, respectivamente, a los juicios ordinarios y a los ejecutivos y, por otro, que aunque dicho artículo en su fracción III prevé la condena en costas, específicamente, para el juicio ejecutivo, en sus demás fracciones ninguna distinción hace sobre el tipo de juicio en relación al cual procede aquélla, por lo que no puede considerarse que todas sus fracciones solamente regulen conjuntamente el aspecto de la condena en costas para los juicios ejecutivos mercantiles, es inconcuso que la condena en costas procede en todo tipo de juicios mercantiles, por lo que en controversias distintas a los juicios ejecutivos, el vencido en las dos

*instancias, con sentencias conformes de toda conformidad, debe ser condenado en costas en ambas instancias.*<sup>30</sup>

**Contradicción de tesis 115/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.- 20 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el proyecto Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Teódulo Ángeles Espino.**

**“COSTAS. LA CONDENA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO RIGE PARA TODO TIPO DE JUICIOS.** *Conforme a la fracción III del precitado precepto procede condenar en costas de primera instancia al que sea condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Sin embargo, en cuanto a lo dispuesto*

---

<sup>30</sup> Época: Novena Época. Registro: 188260. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 95/2001. Página: 10

*en la fracción IV, de su texto se advierte que no se limita a los juicios ejecutivos y sí comprende los ordinarios mercantiles. Esa fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio, establece claramente que procede condenar en costas al que sea condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin que se limite a los juicios ejecutivos mercantiles, y la circunstancia de que en la fracción III se establezca en primer término que será condenado en costas de primera instancia al que sea condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable, y que respecto de la segunda se observará lo dispuesto en la fracción siguiente, sólo indica el criterio para condenar en costas en segunda instancia en un juicio ejecutivo mercantil, y que debe atenderse a la existencia de dos sentencias condenatorias conformes de toda conformidad, pero no que sólo sea aplicable a los juicios ejecutivos mercantiles. Por lo tanto, debe establecerse que la fracción IV del artículo 1084 de Código de Comercio, en su sentido literal no establece que la hipótesis que prevé sea aplicable solamente a los juicios ejecutivos mercantiles, sino a todo tipo de juicios.<sup>31</sup>”*

---

<sup>31</sup> Novena Época, Registro digital: 190196, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial

**“COSTAS. PROCEDE LA CONDENA A LAS DE SEGUNDA INSTANCIA AUN CUANDO SE HAYA REVOCADO EL FALLO DE PRIMER GRADO (CÓDIGO DE COMERCIO).**

De lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio se desprende que el elemento trascendental a considerar para condenar o no en costas por ambas instancias es que el sentido en que se pronuncien los fallos de primero y segundo grados sean ideológicamente iguales, lo que se actualiza aunque se haya revocado la sentencia recurrida que establecía la falta de legitimación en la causa del actor, porque se sigue sosteniendo la improcedencia de la acción aun cuando sea por distintas razones, por lo que sus puntos resolutivos son conformes de toda conformidad, habida cuenta que la prestación aludida busca resarcir las erogaciones hechas con motivo del litigio a la parte que obtuvo resolución favorable<sup>32</sup>.”

---

de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Marzo de 2001, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.216 C, Página: 1734.

<sup>32</sup> Novena Época, Registro digital: 169121, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: III.5o.C.141, C, Página: 1077.

Asimismo, cabe precisar que **no** pasa **inadvertido** para este Tribunal *Ad quem* que en el fallo materia de impugnación se señala a la parte demandada como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; **sin embargo, lo correcto es \*\*\*\*\***, de conformidad con la denominación que **literalmente** así se desprende de la escritura pública número 34,563 treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, volumen quinientos sesenta y tres, página cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBI BECERRIL, el seis de febrero de dos mil dos, por el que hizo constar **la constitución de la sociedad civil \*\*\*\*\*** -instrumento notarial visible a foja ochenta y nueve del expediente civil-; por ello, es que se **MODIFICA** la resolución materia de la alzada **ÚNICAMENTE** en lo relativo a la **denominación** al tipo de sociedad en que se constituyó la moral demandada, esto es, de \*\*\*\*\* a Sociedad Civil; quedando **intocado** el estudio que se aborda en el presente asunto, lo que incluye la **condena** a dicha persona moral.

Por lo expuesto, y con apoyo en lo que dispone la Constitución Política de los Estados

---

Unidos Mexicanos en sus artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17; el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29-A; el Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus ordinales 434, fracción III, 458, 465, fracciones I, III, 490, 491, 530, 532, fracción I, 534, fracción I, 547; el Código Civil en vigor en sus arábigos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 55, 56, 57, 1256, 1257, 1258, 1265, fracción I, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1687, 1688, 1692, 1700, 1702, 1703, 1707, 1715, 1719-A, 2085 y, demás relativos y aplicables es de resolverse y se.-

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por los argumentos que se esgrimen en el considerando CUARTO de la presente resolución; **existe impedimento técnico y legal para que este Tribunal de Alzada, se pronuncie respecto al diverso recurso de apelación** que el abogado patrono de la **parte actora** hizo valer mediante escrito de cuenta **6356** de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno; **ello es así, porque el mismo se presentó de manera extemporánea; tal y como se advierte del auto de ocho de septiembre del año que transcurre.**

**Por consiguiente, al no haber cumplido el recurrente con la carga procesal que expresamente dispone el Código Adjetivo Civil,**

atinente a presentar en tiempo y, forma el recurso de apelación correspondiente y, al no tratarse de un asunto de naturaleza familiar; ni mucho menos que se diluciden derechos de menores de edad o de personas con capacidades diferentes, para que en dichas hipótesis surta la suplencia de la queja y, por el contrario al ser un asunto que se rige por el principio de estricto derecho; este Tribunal *Ad quem*, únicamente se avocará al estudio y resolución del recurso de apelación que el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\* , hizo valer en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Por el análisis que se esgrime en el considerando QUINTO de la presente resolución; al advertirse que en el fallo materia de impugnación se señala a la parte demandada como \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; **sin embargo, lo correcto es \*\*\*\*\*** , de conformidad con la denominación que literalmente así se desprende de la escritura pública número 34,563 treinta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, volumen quinientos sesenta y tres, página cincuenta y nueve, pasada ante la fe del Notario

**Público Número Tres de la Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBI BECERRIL, el seis de febrero de dos mil dos, por el que hizo constar la constitución de la sociedad civil \*\*\*\*\* - instrumento notarial visible a foja ochenta y nueve del expediente civil-; por ello, es que se **MODIFICA** la resolución materia de la alzada **ÚNICAMENTE** en lo relativo a la **denominación** al tipo de sociedad en que se constituyó la moral demandada, esto es, de \*\*\*\*\* a Sociedad Civil; quedando **intocado** el estudio que se aborda en el presente asunto, lo que incluye la **condena** a dicha persona moral.**

**TERCERO.** Por las razones señaladas, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , por conducto de quien sus derechos represente, al pago de gastos y costas en ambas instancias, en términos de lo que prescribe la Ley Procesal de la Materia en sus ordinales 156, 157, 158 y 159, fracción IV.

**CUARTO.** Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese a las partes contendientes de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>33</sup> y, cúmplase.

**A S I** por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MANUEL DÍAZ CARBAJAL** Presidente, **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA** integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN  
QUE SE EMITE EN EL TOCA CIVIL 540/2021-18.  
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 193/2020-3.  
JEEF/CHRH

---

<sup>33</sup> Auto visible a fojas treinta y uno y, treinta y dos del toca civil.